

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando a D. Crótido de Simón Martínez, Comisario regio, Presidente del Comité Ejecutivo de los Congresos Internacionales de Agricultura tropical y del Café, que se celebren en Sevilla en la última decena del mes de Mayo.—Página 858.

Otra, circular, dictando las reglas que se indican relativas a la inspección de alojamientos.—Páginas 858 y 859.

Otra ídem disponiendo que, como aclaración y complemento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 11 de Diciembre de 1928, se observen las reglas que se indican relativas a los precios de hospedaje y servicios públicos.—Página 859.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo que la Real orden de 4 de Junio de 1921 quedé sustituida por la que se inserta.—Página 859.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 859 y 860.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes nombrando a los Porteros que se indican para las plazas que se expresan.—Páginas 860 y 861.

Otra fijando las normas de tributación de los Agentes o Corredores de Seguros por las comisiones que perciban.—Página 861.

Otra disponiendo que los ejercicios de oposición para proveer 30 plazas de

Liquidadores de la contribución sobre Utilidades, comience el día 1.º de Abril próximo.—Página 861.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoquen concursos-oposiciones para la provisión de las plazas que se indican.—Página 861 y 862.

Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes del manantial "La Ideal", propiedad de D. Bartolomé García Pérez, y concediendo igual beneficio a las de Fuente Agria, propiedad de la Sociedad Río y Compañía.—Páginas 862 y 863.

Otra ídem jubilado a D. Agustín Cot y Torné, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 863.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan asciendan a los sueldos que se indican, y que el escalafón general de dichos Catedráticos quede formado como se expresa.—Páginas 863 y 864.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Bellas Artes se preparen con toda rapidez los concursos que hayan de celebrarse en el año actual.—Página 864.

Otra ídem se anuncie para su provisión, por concurso, la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 864.

Otra aprobando las bases reguladoras de los Concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, y ordenando que dichas bases sirvan de convocatoria.—Páginas 864 a 866.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando a D. Julián

García Muñiz Delineante cuarto de Minas.—Página 866.

Otra declarando jubilado a D. Carlos Ortiz González, Delineante primero, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 866.

Otra constituyendo un nuevo Comité paritario para la Compañía de los Ferrocarriles Eléctricos de Granada, y disponiendo que dicho Comité quede incluido en la relación de Comités paritarios de Ferrocarriles.—Páginas 866 y 867.

Otra aprobando la relación, que se inserta, de aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 867.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Mariano Berdejo Casañal Vicepresidente del Comité paritario del Comercio, de Zaragoza.—Página 867.

Otra disponiendo que el Comité paritario local de "Siderurgia, Metalurgia y derivados", de Jaén, quedé constituido en la forma que se indica.—Página 867.

Otra aceptando la dimisión presentada por el Presidente del Comité paritario de Ladrilleros, de Barcelona, y designando para dicha presidencia a D. Eusebio del Castillo Borra.—Páginas 867 y 868.

Otra disponiendo que la Comisión mixta provincial del Trabajo, con jurisdicción en toda la provincia de Logroño, comprenda los Comités paritarios que se indican.—Página 868.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando recurso promovido por D. Alfonso Torán y de la Rod, Director Gerente de la "Eléctrica de Guadalajara", S. A., contra providencia del Gobernador civil de dicha capital.—Páginas 868 y 869.

Otra concediendo la excedencia a don Lorenzo Elps y Vila, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 869.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José María Auziza, en nombre de D. Ramón Sensada, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Montblanch a inscribir la posesión de un Hospital a nombre de la Míbra de Tarragona.—Página 869.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 41.—Página 872.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas,

pasivas, Clero y Religiosas en clausura.—Página 876.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 876.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber quedado constituido el nuevo Ayuntamiento de Grinaldo, por segregación del de Holguera, ambos de la provincia de Cáceres.—Página 876.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso oposición para proveer las plazas que se indican, vacantes en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, Enfermería "Victoria Eugenia" e Instituto Nacional de Higiene de Alonso XIII.—Página 877.

Idem id. para proveer dos plazas de Taquígrafo-mecanógrafos, auxiliares administrativos de este Centro, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas.—Página 877.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de

la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología general.—Página 878.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad de 15.215.000 pesetas para obras por administración de conservación de carreteras.—Página 878.

Personal y Asuntos generales.—Anunciando una vacante que en la actualidad existe en el Circuito Nacional de Firmes especiales.—Página 879.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Disponiendo que los exámenes de los que aspiren a cursar esta carrera se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos.—Página 880.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 40.

Excmo. Sr.: Estando acordado que los Congresos Internacionales de Agricultura tropical y del Café se celebren en Sevilla en la última decena de Mayo o primera de Junio próximos, bajo el Patronato del Gobierno de S. M., y con el fin de que se efectúen cuantas gestiones sean precisas para su realización, dada la importancia que dichos Congresos internacionales han de alcanzar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio, Presidente del Comité ejecutivo, de los citados certámenes, a D. Crótido de Simón Martínez, el cual propondrá a V. E. cuanto estime conveniente para el desarrollo de los mencionados Congresos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Economía Nacional.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 41.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Nacional del Turismo en solicitud de que, para simplificar el servicio de inspección de alojamientos a dicho Patronato encomendado y corregir las deficiencias o abusos que por los propietarios de aquéllos pudieran cometerse, se establezca con carácter obligatorio en todos los hoteles, fondas, pensiones, balnearios, etcétera, de España un "Libro Oficial de Reclamaciones", en el que pueda quedar constancia de cuantas faltas o irregularidades sean notadas por los viajeros, y considerando acertada la propuesta, sin que haya necesidad de extenderla a los establecimientos balnearios, por estar ya dispuesto en el artículo 60, en relación con el 55 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, de 25 de Abril de 1928, la existencia en aquéllos de dicho libro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, a partir de 1.º de Marzo próximo, en todos los hoteles, fondas, pensiones, etc., habrá un libro

oficial de reclamaciones a disposición de los viajeros para que éstos anoten en él cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en aquéllos.

2.º En todas las habitaciones y en sitio bien visible del vestíbulo de los hoteles, fondas, pensiones, etc., se colocará un cartel, redactado en varios idiomas, anunciando a los viajeros la existencia de dicho libro oficial, que ha de hallarse siempre a disposición de quien lo solicite.

3.º El referido libro será editado por el Patronato Nacional del Turismo en dos modelos uniformes de 100 y 200 folios, respectivamente, insertándose en él en varios idiomas un extracto de la vigente legislación sobre el particular y una relación numérica de las habitaciones del establecimiento con los precios correspondientes a cada una de ellas por alojamiento y pensión completa y las tarifas del restaurante y demás servicios. La distribución de este libro, previa su oportuna legalización, se hará mediante las Subdelegaciones y representaciones del Patronato, debiendo aquélla estar terminada para la fecha que se indica en el párrafo primero de esta Real orden.

4.º Sin perjuicio de las inspecciones que de un modo directo realice el Patronato Nacional del Turismo en los alojamientos, corresponderá a las Juntas provinciales, y a las locales en donde se hallen organizadas, la revisión y examen de

riódico del mencionado libro, dando cuenta inmediata a aquél de las reclamaciones y quejas que se hayan formulado por los viajeros, para la adopción de las medidas y sanciones que se consideren pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 42.

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia número 2.305, de 11 de Diciembre de 1928, GACETA del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que en la citada Real orden se autoriza no podrá implantarse hasta el 15 de Marzo próximo y no comprenderá en ningún caso aquellos hospedajes que tengan señalados de antemano precios especiales por el carácter de estabilidad del hospedado ni aquellos otros que se hayan contratado previamente por ajuste excepcional no sometido a condiciones y tarifas generales.

2.º Los aumentos autorizados en la Real orden invocada de 11 de Diciembre último no se referirán en ningún caso a los servicios de transportes por líneas regulares, Empresas de autobuses ni otros servicios antes contratados. Tampoco podrán ser alterados en ningún caso los precios de los artículos de primera necesidad.

3.º La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Real orden de 11 de Diciembre pasado, procediendo a la formación de relaciones de los precios exactos que rijan en 1.º de Enero de este año, tanto en lo que afecta a hospedajes como en lo que se refiere a viveres y servicios públicos relacionados con el turismo, a fin de que sirvan de normas para la más exacta aplicación de lo dispuesto en la reiteradamente citada Real orden, aclarada por la presente; y caso de que se hubiese iniciado en algún punto el alza de precios, la contendrán con el mayor rigor, restableciendo seguidamente los normales, imponiendo las sanciones que aparezcan justificadas y ordenando el reintegro de las

cantidades percibidas indebidamente.

4.º Las Autoridades gubernativas y municipales prevendrán por todos los medios a su alcance al suficiente abastecimiento de las poblaciones, especialmente de aquellos artículos de mayor consumo de las clases modestas, facilitando, si fuere posible, la venta ambulante de ellos en los barrios pobres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 121.

Ilmo. Sr.: Establecido con carácter provisional y por vía de ensayo el procedimiento de "despacho urgente" de los certificados del Registro general de actos de última voluntad en la Real orden de 4 de Junio de 1924, y verificado el trabajo extraordinario de refundición de tarjetas relativas a los mismos otorgantes que existían en el mismo Registro, quedando reducido considerablemente el volumen total de éste, y revisada la ordenación alfabética de aquéllas por efecto de la intercalación de las refundidas, ha llegado el momento oportuno de que la Dirección general de los Registros y del Notariado organice definitivamente el funcionamiento de este servicio sin necesidad de la Junta creada en la regla cuarta de la Real orden mencionada, organismo que ya cumplió su cometido hasta donde podía, dentro de sus facultades.

Por lo expuesto, y para perfeccionar en todo cuanto sea posible el Registro general de actos de última voluntad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla cuarta de la Real orden de 4 de Junio de 1924 se sustituya por la siguiente:

Cuarta. La distribución del servicio, administración de los fondos obtenidos por la aplicación de los sellos del despacho urgente, la determinación de qué funcionarios han merecido remuneración por trabajos extraordinarios y la cuantía de la retribución en cada caso, así como las necesidades y servicios del Centro directivo a que han de aplicarse dichos

fondos se hará por el Director de los Registros y del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 122.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salamanca, de primera clase, a D. Cipriano Bardají Llari, que sirve el de Balaguer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla-Norte, de primera clase, a D. José Endérica Gutiérrez, que sirve el de Valencia-Oriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 124.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Utrera, de segunda clase, a D. Enrique Guerra Sánchez, que sirve el de Baza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de segunda clase, a D. Rafael González Martínez, que sirve el de Ledesma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rioseco, de segunda clase, a D. Joaquín Navarro Carbonell, que sirve el de Albaida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 127.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lalín, de tercera clase, a D. Marcial Rivera Simón, que sirve el de Baltanás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 128.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel, de tercera clase, a D. Miguel Pastor Orozco, que sirve el de Atienza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 129.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villajoyosa, de tercera clase, a D. José Esteve Reig, que sirve el de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 130.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrox, de tercera clase, a D. Francisco Gisbert Belda, que sirve el de Hervás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sos, de cuarta clase, a D. José María Rodríguez Moreno, que sirve el de Estepona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 97.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la

Presidencia del Consejo de Ministros número 18, de fecha 9 del actual (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a ese Departamento, en calidad de solicitantes, al Portero segundo Hilario Alóndiga Garrido y al quinto Pablo Pérez Gómez, ambos dependientes de este Ministerio, adscritos a la Dirección general de Rentas públicas y a la Caja general de Depósitos, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Economía Nacional.

Núm. 98.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz, por salida a otro destino de Andrés Bécerra, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con sueldo anual de 4.000 pesetas, por traslación, como corrección disciplinaria impuesta en expediente gubernativo, a Miguel López Conesa, que es Portero primero, número 130 del escalafón, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 99.

Existiendo vacante una plaza de Portero segundo, desde el día 9 de Noviembre último, por fallecimiento de Trinidad Bellar, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos, a Fausto Monedero González, que es Portero tercero de la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guande a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Las Compañías de Seguros nacionales y extranjeras, juntamente con los Agentes y Corredores de Seguros, acuden a este Ministerio en solicitud de que las comisiones obtenidas por seguros efectuados contribuyan en cuanto a la tarifa primera de Utilidades se refiere, con el tipo único de 8 por 100, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de la regla 16 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1928.

Otra petición contiene también la solicitud de referencia: cual es la de que desapareciendo toda distinción a efectos fiscales entre Agentes libres y Agentes con nombramiento de Compañías y cuenta especial en ellas, se aplique a todos los Agentes y Corredores el 30 por 100 como coeficiente de deducción por gastos.

El fundamento de ambas peticiones no es otro que la dificultad que prácticamente representaría la distinción que antes se expresa y que obligaría en muchos casos a llevar una cuenta especial a cada Agente con perjuicio manifiesto para el funcionamiento administrativo de los Corredores en su actual organización.

Las peticiones formuladas no significan quebrantos fiscales, toda vez que el tipo único que para todos los Agentes y Corredores habría de regir, si bien sería en bastantes casos inferior al que con arreglo a escala correspondiese, en otros excedería del tanto por ciento aplicable, viniendo en conjunto a representar una compensación que permite, además, sin perjuicio para el Tesoro, acceder a la unificación de coeficientes de deducción por gastos en el 30 por 100, ya que esta igualdad en las deducciones correspondería en todo caso al criterio de igualación entre las distintas clases de Agentes.

Y siendo por otra parte aconsejable acceder a una petición formulada de consuno por los Agentes y Corredores sujetos a pagar

y por las Empresas obligadas a retener, que se inspira en la mayor sencillez tributaria, sin quebranto alguno para el Tesoro, coordinación que debe perseguirse siempre entre los contribuyentes y la Hacienda pública para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales y la más fácil exacción de las contribuciones, máxime cuando como ocurre en el presente caso sólo se busca y se pide la aplicación por igual de un criterio fiscal a toda una clase de contribuyentes, que fundamentalmente realizan unas mismas funciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Agentes o Corredores de Seguros tributarán con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de la regla 16 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1928, o sea un 8 por 100 de las comisiones que perciban.

2.º El coeficiente de gastos aplicable a los contribuyentes a que se refiere esta Real orden será el de 30 por 100.

3.º Estas disposiciones se considerarán aplicables a todas las utilidades pendientes de liquidación en esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Convocado por Real orden de 11 de Agosto de 1928 concurso-oposición para proveer treinta plazas de Liquidadores de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, cuyos ejercicios habían de dar comienzo el día 1.º de Febrero próximo ante el Tribunal designado, es de apreciar en estos momentos, como fundamento esencial de la presente disposición, la circunstancia de que otros trabajos, de la más alta importancia y urgencia, absorben totalmente y han de absorber durante algún tiempo la actividad y atención de va-

rios miembros de dicho Tribunal a quienes fueron confiados aquéllos.

Y como, por otra parte, ningún perjuicio se causa a los opositores dada su condición de funcionarios, antes por el contrario el aplazamiento de los ejercicios les permitirá el mejoramiento de su preparación, continuándola en sus residencias oficiales donde la comenzaron e hicieron hasta ahora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que los ejercicios de la oposición convocada comiencen el día 1.º de Abril próximo, quedando subsistentes todas las demás reglas de la convocatoria, tan sólo modificada en lo referente a la fecha de actuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 121.

Ilmo. Sr.: Creadas en el vigente presupuesto las plazas de tres enfermeras o enfermeros para el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa; una enfermera y un enfermero para el Preventorio de Guadarrama; una enfermera y un enfermero para la Enfermería Victoria Eugenia, de Madrid; dos sirvientes técnicos femeninos para el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, cada una de ellas dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas; y dos plazas de Practicantes para la Enfermería Victoria Eugenia, de Madrid, con el haber anual cada una de ellas de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de Sanidad se convoque concurso-oposición, para la provisión de las referidas plazas, publicándose al mismo tiempo los correspondientes Reglamentos y programas, así como el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 122.

Ilmo. Sr.: Creadas en el vigente Decreto-ley de Presupuestos dos plazas de Taquígrafo-mecanógrafos, Auxiliares administrativos sanitarios, para el servicio de ese Centro, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición para proveer dos plazas de Taquígrafo-mecanógrafos, Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, Sección quinta del presupuesto vigente, debiendo publicarse al mismo tiempo los programas, Reglamentos y Tribunal que hayan de regir los ejercicios del mencionado concurso-oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Bartolomé García Pérez, vecino de Firgas (Canarias), en solicitud de declaración de utilidad pública de un manantial de aguas minero-medicinales titulado "La Ideal", que emerge en terrenos de su propiedad, en término municipal de Firgas (Las Palmas), y en un barranco denominado "De la Virgen o de las Madres":

Resultando que habiendo comenzado a instruirse este expediente en solicitud sólo de una autorización para que estas aguas pudieran venderse embotelladas, con carácter de medicinales, luego, al amparo de las disposiciones del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928, se pretendió obtener para ellas la declaración de utilidad pública, a cuyo efecto se adjuntaron los siguientes documentos: una Memoria históricocientífica, suscrita por el Médico D. E. Croisier; análisis químico y bacteriológico, efectuado por el Instituto de Higiene de Las Palmas; informes favorables de la Subdelegación de Medicina del partido y Juntas municipal y provincial de Sanidad; un resguardo de la Caja provincial de Depósitos, por el que se acredita que se ha constituido el de

5.000 pesetas que exige la vigente legislación; un certificado de inscripción en los Registros de la Propiedad Industrial y Comercial, respecto al envase y etiquetas de las botellas; informes de la Jefatura de Minas del distrito y anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para oír reclamaciones:

Resultando que, dentro del plazo concedido en estos anuncios, D. Jerónimo del Río Falcón presentó escrito oponiéndose a la concesión fundándose en que por Real orden de 20 de Noviembre de 1909, y mediante expediente completo que incoó en aquella fecha, se le concedió por este Ministerio la autorización correspondiente para la venta embotellada de las aguas denominadas de la "Fuente Agria", en el mismo paraje que "La Ideal", las cuales fueron calificadas de mineromedicinales, y que al amparo de tal concesión ha hecho gastos cuantiosos para la explotación de las mismas, incluso apertura de caminos y levantamiento de edificaciones, habiendo comenzado a instruir, y dada la proximidad de ambas fuentes, "La Agria" y "La Ideal", el oportuno expediente de perímetro de protección, pues es de creer, dada la análoga composición química de las aguas y su proximidad, que se trate del mismo venero; pidiendo, por lo tanto, se suspenda la tramitación del expediente del Sr. García Pérez mientras se hace la demarcación de perímetro de protección para su manantial:

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica provincial, ésta es de parecer que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Del Río y Falcón, fundándose en que en la ley no hay precepto alguno en qué fundarse para acceder a lo solicitado, y en que a tener de lo dispuesto en los artículos 8.º y 33 del Estatuto vigente, sólo a los manantiales declarados de utilidad pública les corresponde la facultad de expropiación de terrenos, y que para determinar con exactitud este extremo no queda otro remedio que incoar el oportuno expediente de declaración de utilidad pública, por lo cual es procedente que continúe el ya comenzado a instruir por el Sr. García Pérez:

Considerando que de los antecedentes que obran en este Ministerio resulta evidente que la Sociedad Río y Compañía incoó un expediente completo y de análoga entidad que los que se exigen para la declaración de utilidad pública de aguas minero-mé-

dicinales, pues hasta hizo el Médico Director de baños D. Clodomiro Andrés y Miguel un viaje a Canarias para cumplir con el requisito de la redacción de la Memoria correspondiente, por lo cual la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, aunque no concedió la declaración de utilidad pública, dió la oportuna autorización para la venta embotellada de estas aguas con el carácter de medicinales, y el espíritu y la letra del vigente Estatuto de Aguas minero-medicinales es el de conceder a estos expedientes la misma garantía y los mismos derechos que a los que se incoan con declaración de utilidad pública, a cuyo efecto su disposición transitoria tercera concede a los propietarios de manantiales de aguas minero-medicinales autorizados oficialmente para su venta embotellada, en virtud de expediente análogo al que se exige a los balnearios declarados de utilidad pública, el derecho de expropiación y señalamiento de perímetro como si estuviesen declarados de utilidad pública, previa petición de la oportuna Real orden de este Ministerio en la que se dé la referida declaración de utilidad pública:

Considerando, no obstante, que la Sociedad Río y Compañía, si bien tiene derecho a que sus aguas sean declaradas de utilidad pública, este beneficio no ha sido pedido hasta la fecha, y, por tanto, el tener un derecho en potencia no puede invalidar el que asiste al Sr. García Pérez para explotar su manantial una vez incoado y completo el expediente si la Administración sanitaria considera que las aguas de "La Ideal" merecen por sus cualidades este beneficio, y en este particular y puesto que se trata según los dictámenes técnicos de aguas enteramente similares a las de la "Fuente Agria", de la Sociedad Río y Compañía, es evidente que merecen el calificativo de minero-medicinales y que puede otorgárseles tal declaración fundándose en la escasez de aguas de esta clase que existe en el archipiélago canario y la facilidad para abastecimiento que representa venderlas embotelladas:

Considerando, por otra parte, que si sólo se concediese la declaración de utilidad pública al manantial "La Ideal", y puesto que ello lleva consigo el derecho anejo de expropiación de terrenos y señalamiento de perímetro de protección, podrían ser incautados por el solicitante las tierras y hasta el manantial de Río y Compañía, lo cual sería evidentemente injusto:

Considerando, por último, que es doctrina sentada por este Ministerio y sostenida en varias Reales órdenes, entre otras la de 7 de Junio de 1906, que los análisis de las aguas minero-medicinales deben ser hechos según la teoría de los iones, cosa que no se ha verificado en el presente caso y los artículos 30 y 31 del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928 al hablar de los trámites que han de preceder a la explotación de los manantiales, exige el levantamiento de los edificios correspondientes y la visita y Memoria informativa de un Delegado de la Dirección general de Sanidad antes de consentir la apertura de explotación de ninguna clase,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de la Dirección general y Real Consejo de Sanidad y conforme al dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido por conveniente:

1.º Declarar de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes del manantial "La Ideal", propiedad del incoante de este expediente D. Bartolomé García Pérez, concediendo igual beneficio a las de "Fuente Agría", propiedad de la Sociedad Río y Compañía; y que en cuanto a la facultad de expropiación de terrenos caso de que incoaran expediente cualquiera de ambas entidades, se entienda disminuido y sin derecho a expropiarse ninguno de los dos manantiales ni terrenos en el sentido de la distancia que ambos les separan, que es de 225 metros, según el plano que acompaña al expediente, en cuya dirección no podrá por ninguno de ellos intentarse la expropiación forzosa, y que en cuanto a los perímetros de protección si se pidiesen se proceda con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto vigente; y

2.º Que antes de comenzar y consentir la explotación del manantial se rebagan los análisis de las aguas de la fuente "La Ideal" exponiendo en iones y con la probable agrupación de las sales el resultado de los mismos, justificando además en el expediente que se han hecho ya las edificaciones proyectadas previa visita de inspección del Delegado de la Dirección general, según lo establecido en el artículo 31 del Estatuto y Real orden de 9 de Marzo de 1896, quedando encargado ese Gobierno por medio de la Inspección provincial de Sanidad de la vigilancia y cumplimiento de este acuerdo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Núm. 124.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 11 de Febrero próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lórida, D. Agustín Cot y Torné, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1929.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérica.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 195.

Ilmo. Sr.: Modificadas por el Decreto-ley de Presupuestos de 4 del actual, las categorías primera, quinta, sexta, séptima y octava de la plantilla y escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, convirtiendo un sueldo de la primera en otro de 15.000 pesetas y elevando en 500 pesetas cada una de las cuatro categorías mencionadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el número 1 de la categoría de 12.500 pesetas, D. Daniel López y López, ascienda a 15.000 pesetas, ocupando el único puesto de la categoría primera.

2.º Que los Catedráticos D. José Arzúa y Bolado, D. Gregorio Crespo Herrero, D. José María Fariña Bugía, D. Francisco Marina Adán, D. José López Tomás, D. José Troncoso y Carreto, D. Fran-

cisco Javier González Sarria, don Francisco Jaén y del Pino, D. Antonio López Sánchez, D. Eduardo Campos de Loma, D. Juan Gómez García, D. Arturo Romani Céspedes, D. Ramón García de Linares y López, D. Alfonso de Cuevas Gragnino, D. Antonio Mompeón Motos, D. Rafael Rodríguez y Estellés, D. Manuel Palacios García, D. Antonio Sacristán y Zabala, don Vicente Tejada y García, D. José María Abalo y Abad, D. Ricardo Hodgson Balestrino, D. José María Opper Sanz y D. Alfredo Lanchetas y García, que figuran por este mismo orden en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 9.000 pesetas, como comprendidos en la categoría sexta, en que se ha convertido la quinta antigua de 8.500 pesetas; que los Catedráticos D. Ricardo Espeso de Hinojosa, D. Francisco Palomar y Ancejo, D. Demófilo Ponse e Irureta, D. Eloy Díaz Montoya, D. Faustino Gozalbo Más, D. Emilio Alemany y Bolufer, D. Jacobo Butler y García, D. León Moby Guita, D. Luis Mayor y Moreno, D. Daniel Gonzalo y Gonzalo, don Mario Arozena y Arozena, D. José Chervas y Romeo, D. Joaquín Medina y Sarasate, D. Laureano Chinchilla y Morales, D. Claro Allué Salvador, D. Luis Montoto de Sedas, D. Mauro Antolín Cantalapiédra, D. Pedro Gual Villalbi, don Emilio Ruiz Tatay, D. Manuel Viñes y de Casas, D. Fabio Bergami y Gutiérrez, D. Alfredo Escribano Rojas, D. José Civeira García, don Rafael Picó Estela y D. José María Núñez Jover, que figuran por este mismo orden en el escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 8.000 pesetas, como comprendidos en la categoría séptima, en que se ha convertido la sexta antigua de 7.500 pesetas; que D. Diego Zaforteza Musoles, D. Fernando Martínez Moras, D. José Alonso Tomás, don Félix Herrero Vaquero, D. Gerardo Abad Conde, D. José Pérez y García Furió, D. Fernando Montaña Ruiz, D. Rafael Arévalo y Campilla, D. Luis Ruiz Soler, D. Antonio Hernández Pérez, D. Felipe de la Nuez Aguilar, D. Carlos de la Sierra y de Lazen, D. Antonio Rodríguez y Pougá, D. Bernardo Oliver Tous, D. José María Segovia y García, D. Andrés Pineda Zurita, D. Fernando Lacarra Rodríguez, D. Gonzalo Sánchez Tosca-

no y Alvarez Ossorio, D. Andrés R. Moureal y Jaén, D. Francisco de A. Fortuny Ramos, D. Eduardo Sanjurjo Camino, D. Daniel Martínez Ferrando, D. Luis Wiesenthal Miranda, D. Enrique Fraga García, D. Manuel Ramírez Valladares, D. José Caño Morages, D. José Miranda Guerra, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. José Bares Liñón, D. Luis Gómez Puente y don Eusebio A. Cabezuelo y Navarro, que figuran por este mismo orden en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 7.000 pesetas, como comprendidos en la categoría octava en que se ha convertido la séptima antigua, de 6.500 pesetas; que los Catedráticos D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, D. César Milego Díaz, D. Natalio Rivas Ruiz, D. Eusebio Bueno García, D. José Manuel Alvarez Alvarez, D. Evaristo Crespo Baixauli, D. Feliciano Aldazábal Alvarez, D. Alfonso F. Canella Muñoz, D. Francisco Pérez Pons, don Luis Ballesteros Marín Baldo, don Aulfo Ramírez de Ocariz y Balbín, D. Ramón Romeo y de la Corte, D. Andrés Pérez Farando, don Félix de Pereda Ruiz, D. Prudencio Fernández Herrero, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Inocencio Pardo Aburto, D. César Silió Bebeña, D. Alberto Cavanna Eguiluz, don Antonio Amadeo Portolés y Serrano, D. Francisco J. Comín Sagues, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, D. Salvador Marquinez e Isasi, D. Ricardo Gallardo Calero y D. Jesús Bentz López, que figuran por este mismo orden en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, asciendan a 6.000 pesetas, como comprendidos en la categoría novena, en que se ha convertido la octava antigua, de 5.500 pesetas.

3.º Los Catedráticos de Escuelas de Comercio que obtienen aumento de sueldo, y que se determinan en los números primero y segundo de esta Real orden, se considerarán ascendidos al sueldo y categoría que quedan señaladas, con la antigüedad de 1.º del mes actual.

4.º Por los Secretarios de los Centros docentes donde los interesados prestan sus servicios se certificará la toma de posesión de los Catedráticos ascendidos con el nuevo sueldo y categoría en el título último que se le haya expedido, con el V.º B.º del Director, sin perjuicio del reintegro correspondiente, si a ello hubiere lu-

gar, consignándose al mismo tiempo la diligencia de cese en el sueldo y categoría que venía percibiendo.

5.º Que el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio estará formado por once categorías, correspondiendo a cada una de ellas el sueldo y número de Catedráticos siguientes:

A la primera categoría, un Catedrático, con sueldo anual de 15.000 pesetas.

A la segunda ídem, dos ídem, con ídem íd. de 12.500.

A la tercera ídem, 11 ídem, con ídem íd. de 12.000.

A la cuarta ídem, 13 ídem, con ídem íd. de 11.000.

A la quinta ídem, 19 ídem, con ídem íd. de 10.000.

A la sexta ídem, 23 ídem, con ídem ídem de 9.000.

A la séptima ídem, 25 ídem, con ídem íd. de 8.000.

A la octava ídem, 31 ídem, con ídem ídem de 7.000.

A la novena ídem, 25 ídem, con ídem íd. de 6.000.

A la décima ídem, 23 ídem, con ídem íd. de 5.000.

A la undécima ídem, 42 ídem, con ídem íd. de 4.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 196.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito de 60.000 pesetas para premios de los concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo y para los servicios de los mismos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se preparen con toda rapidez los concursos que hayan de celebrarse en el año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología general, por fallecimiento de D. Félix Cerrada Martín, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que establece el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 198.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la Superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tirada extraordinaria del *Boletín Oficial* de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles y a nuestros Representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispano-América y Filipinas residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

A los concursos de Literatura y Música podrán presentarse, además de los mencionados, los escritores y músicos de las Repúblicas iberoamericanas e Islas Filipinas.

(La limitación contenida en el primer párrafo de esta cláusula ha sido impuesta por las dificultades que impiden a los escultores, pintores y grabadores preparar y enviar sus proyectos, dentro de los plazos improrrogables, desde los lejanos países aludidos.)

B) No podrán concurrir los que hubieren obtenido algún premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior, y los que hubieren ejercido cargo de Jurado en los mismos.

C) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos o críticos.

Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente; todo esto sin perjuicio de las modificaciones que establezcan las bases casísticas de cada concurso.

D) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenderse al mérito relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria si, a su juicio, no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o no tuviera mérito suficiente para obtener ni una recompensa parcial, y en otro tema sobresaliera más de una obra.

E) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hubieren alcanzado el premio en su totalidad.

F) Los trabajos o proyectos deberán presentarse con lema, que se repetirá en sobre cerrado conteniendo el nombre y domicilio del autor. Quedarán excluidas las obras en que no se observe un riguroso anónimo.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos.

Los originales o manuscritos de li-

teratura y música deberán ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Los proyectos de escultura, arte decorativo y grabado deberán ser recogidos de la Secretaría en los treinta días siguientes a la publicación del fallo correspondiente.

Transcurridos los anteriores plazos serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

Concurso de Escultura.

1.ª Tema: Proyecto de dos figuras o estatuas simbólicas, que han de tener 2,50 metros de altura, para el plinto o basamento delantero de las columnas pareadas que arrancan en la planta principal del centro de la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (calle de Alcalá).

2.ª Los proyectos deberán presentarse a la tercera parte de su tamaño, acompañados de un dibujo o acuarela y de un fragmento definitivamente modelado.

3.ª Se tendrá en cuenta que las estatuas han de ser realizadas en mármol o piedra arenisca que se acomode o hermane con la empleada en la fachada de que se trata.

Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

4.ª Se adjudicará un premio de 30.000 pesetas, como encargo de las obras ya realizadas, al autor de las mejores figuras elegidas por el Jurado.

5.ª Se concederán dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una.

6.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o en plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y ejecución del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y realización de la obra, como de los materiales en que fuere labrada.

7.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), desde el 15 de Abril al 15 de Mayo próximo, los días laborables, de once a una. Y la exposición de las obras recibidas se celebrará en el Salón de Exposiciones del Ministerio, desde el 21 al 31 de Mayo. Dentro de este plazo emitirá su fallo el Jurado.

8.ª Las figuras premiadas quedarán de propiedad del Estado y deberán ser entregadas al Ministerio antes del día 31 de Diciembre del año corriente. (Consúltense las bases generales.)

Concurso de Arte decorativo.

1.ª Tema: Proyecto de dos grandes farolas o fanales, con sus brazos o soportes en hierro repujado o forjado, para las dos enjutas de arco de la planta baja de la fachada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes calle de Alcalá.

2.ª Las dimensiones de los fanales o farolas serán: altura máxima, 2,50 metros; anchura máxima, 1,30. Pero los proyectos deberán presentarse a la mitad de su tamaño definitivo y acompañados de un fragmento repujado e indicando las partes que han de ser forjadas o fundidas.

3.ª Se concederá un premio de 8.000 pesetas al autor del proyecto elegido, como encargo de la realización del trabajo, que deberá armonizar con la composición arquitectónica de la fachada.

4.ª Los proyectos se presentarán durante el mes de Mayo, los días laborables, de once a una, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), y la exposición de los trabajos recibidos se celebrará en uno de los locales del mismo.

5.ª El Jurado emitirá su fallo antes del día 10 de Junio y la obra, que quedará de propiedad del Estado, será entregada al Ministerio antes del 31 de Diciembre del corriente año.

6.ª Es aplicable a este concurso lo establecido en la base 5.ª del concurso de Escultura. (Consúltense las bases generales.)

Concurso de Música.

1.ª Tema: Himno escolar, para las Universidades de habla española, en doble partitura, para orquesta sola y orquesta y coros. El himno habrá de interpretarse en las solemnidades académicas de las Universidades españolas y de las de habla española que lo acepten.

A) Se considerará orquesta la constituida por los grupos instrumentales que intervienen en las sinfonías clásicas.

B) Deberán ser tratadas

voces con un criterio de sencillez que facilite la interpretación, pudiendo componerse a dos o tres voces y con carácter polifónico, para Masa coral.

C) Tanto en la música como en la letra se procurará evitar lo vulgarmente anecdótico, el costumbrismo pintoresco y el tópico de la estudiantina convencional, sin que por ello se pretenda excluir las características españolas clásicas de la inspiración, ni el aire de juventud, con los acentos de elevación ideológica, júbilo, energía y decoroso ingenio, trasunto del espíritu escolar de las Universidades españolas e hispanoamericanas tradicionales.

2.ª Se adjudicará un premio indivisible de 8.000 pesetas al músico autor del mejor himno o canto universitario. Esta recompensa se entregará únicamente al compositor.

Por tanto, el músico tiene la libertad y responsabilidad de la elección del texto o letra que juzgue más adecuado a su obra.

3.ª Pueden presentar obras a este concurso, tanto los compositores españoles como los naturales de países de habla española.

Los trabajos se presentarán con un lema, que se repetirá en sobre cerrado, dentro del cual conste el nombre y domicilio del autor, excluyéndose del concurso las obras en que no aparezca observado el más riguroso anónimo.

Todos los trabajos se remitirán a la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), antes del 2 de Mayo del año actual y el fallo deberá emitirse antes del 1.º de Junio siguiente.

5.ª El Jurado estará constituido por tres compositores, un crítico musical y dos Profesores universitarios, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Enseñanza superior y secundaria.

6.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado y se editará y distribuirá entre todas las Universidades de habla española. (Consúltense las bases generales.)

Concurso de Grabado.

1.ª Será tema de este Concurso un proyecto de título académico de Licenciado para todas las Facultades universitarias.

2.ª Las dimensiones del proyecto serán de 40 por 30 centíme-

tros. En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados, para el texto o leyenda del título.

3.ª Las planchas se presentarán necesariamente en cobre y acompañadas de dos pruebas, en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), los días laborables del mes de Noviembre, de doce a una.

4.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas. Este premio será indivisible, si bien el Jurado podrá hacer uso de las facultades expresadas en las bases generales, letra D).

5.ª La exposición de los trabajos recibidos se celebrará en el Ministerio durante los doce días primeros de Diciembre y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada dicha exposición.

6.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado. (Consúltense las bases generales.)

Concurso de Literatura.

1.ª Tema: "Las gestas heroicas castellanas contadas a los niños" (El Rey Rodrigo.—Bernardo del Carpio. Los siete Infantes de Lara.—El Conde Fernán-González.—El Cid.) Esta obra no podrá exceder de 300 cuartillas ordinarias.

2.ª Se adjudicará un premio único e indivisible de 5.000 pesetas; pero el Jurado podrá hacer uso de las facultades que le concede la base D) de las generales.

3.ª Los trabajos en castellano e inéditos escritos a máquina (aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles) se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables, de once a una, desde el 1.º de Septiembre al 7 de Octubre, día de la Fiesta del Libro.

4.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

5.ª El fallo del Jurado se hará público antes del 23 de Diciembre del año actual. (Consúltense las bases generales.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, **Detineante** cuarto de Minas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a **D. Julián García Muñiz**.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 88 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y el Reglamento para su aplicación de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día 26 del corriente, en que cumple la edad reglamentaria, al **Delineante primero**, Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas de sueldo anual, **D. Carlos Ortiz González**, afecto al Distrito minero de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, en la que transcribe la que le dirige el Director de la Compañía de los Tranvías Eléctricos de Granada solicitando la constitución del Comité paritario corres-

pondiente a las líneas de ferrocarriles secundarios que explota, fundándose en que si bien su razón social parece indicar que es una Compañía meramente tranviaria, es lo cierto que en la actualidad la explotación ferroviaria que realiza es mucho más importante que la de tranvías:

Resultando que la cuarta División de Ferrocarriles se limita a transcribir la citada comunicación sin hacer observación alguna:

Considerando que por explotar la Compañía de los Tranvías Eléctricos de Granada líneas de ferrocarriles con una longitud total de 88 kilómetros, procede comprenderla entre las que tienen derecho a constituir Comités paritarios para el personal de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Director de la Compañía de los Tranvías Eléctricos de Granada en su mencionada comunicación y disponer que se incluya en la relación de Comités paritarios de Ferrocarril y se constituya un nuevo Comité paritario para la Compañía de los Tranvías Eléctricos de Granada que comprenda las líneas de ferrocarriles secundarios que explota: Armilla a Dúrcal, 23,151 kilómetros; Granada a Chahina, 17,266 kilómetros; Granada a La Zubia, 8,343 kilómetros; Atarfe a Azucarera-N. Rosario, 6,205 kilómetros, y Dúrcal a Motril, 33,406 kilómetros, con una longitud total de 88,371 kilómetros; formando dicho Comité con tres Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación de la Compañía y de los obreros, fijando la residencia de este Comité en Granada y designando a la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia para hacer el escrutinio correspondiente a la elección de dichos Vocales.

El expresado Comité quedará sujeto a lo determinado en el Real decreto de 7 de Enero de 1927 y a todas las disposiciones por las que se rijan los Comités paritarios de Ferrocarriles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que en cumplimiento de la Real orden número 88 de 23 de Abril próximo pasado remite el Tribunal examinador de Marruecos para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, juntamente con la relación de aspirantes aprobados y clasificación de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la relación de referencia, comprensiva de los tres aspirantes aprobados por el Tribunal examinador de Marruecos, los cuales serán colocados en el escalafón del Cuerpo como aspirantes en expectación de ingreso inmediatamente después del último de los aprobados por los Tribunales examinadores de Canarias en la convocatoria de 1928 y por el orden riguroso en que figuran en la citada relación.

2.º El ingreso en el Cuerpo se regulará por lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de este Ministerio número 165 de 17 de Julio último.

3.º Que se den las gracias al Tribunal examinador por el celo e inteligencia con que ha realizado su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas

Relación de aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas por el Tribunal examinador de Marruecos.

Núm. 1.—D. Salvador Quetglas Ramón.

2.—D. Joaquín Cestino Moliné.

3.—D. Darío Somoza y Fuxá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del titular, la Vicepresidencia del Comité paritario del Comercio, de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para Vicepresi-

dente del Comité paritario citado a D. Mariano Berdejo Casañal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general Previsión y Corporaciones.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario local en Jaén, comprendido en el grupo cuarto "Siderurgia, Metalurgia y Derivados" del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designados por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Jaén, con jurisdicción en dicha ciudad, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro de las Parras Ruiz.

Vicepresidente primero, D. Fernando de los Ríos Valdivia.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Cobo Merlo, D. Francisco Muñoz Rayo, D. José Rebollo Martínez, D. Francisco Ferré Vaño.

Vocales patronos suplentes: Don Juan de Dios Gómez, D. Antonio López Vargas, D. Antonio Clieca Cruz y D. Francisco García Peralta.

Vocales obreros efectivos: Don Angel Uceda Fernández, D. Rafael Ocaña Blanca, D. Juan Iribar Peau y D. Manuel Contreras Reyes.

Vocales obreros suplentes: Don Pedro Casado Mora, D. Vicente Córcoles Hervás, D. Eduardo Vázquez García y D. Juan Ocaña Gómez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general Previsión y Corporaciones.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Presidente del Comité paritario de Ladrilleros de Barcelona,

S. M. el Rey (f. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha dimisión y designar para la Presidencia de ese Comité a D. Eusebio del Castillo Boraita.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general Previsión y Corporaciones.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por distintos elementos patronales y obreros de Logroño la constitución de una Comisión mixta provincial del Trabajo, con objeto de que los beneficios de la Organización Corporativa Nacional puedan ser experimentados sin gastos excesivos para la industria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Comisión mixta provincial del Trabajo, con jurisdicción en toda la provincia de Logroño, comprenderá los Comités paritarios siguientes:

- I. Electricidad, Gas y Agua.
- II. Siderurgia y Metalurgia.
- III. Materiales de la Construcción y Minería.
- IV. Oficios de la Construcción.
- V. Textiles e Industrias del Vestido y Tocado.
- VI. Artes Gráficas.
- VII. Industrias Químicas.
- VIII. Artes Blancas e Industrias de la Alimentación.
- IX. Conservas.
- X. Industrias del Mueble, incluyendo Tonelería.
- XI. Azúcares y Alcoholes, incluyendo la elaboración del vino.
- XII. Servicios de Higiene.
- XIII. Transporte y comunicación.
- XIV. Comercio.
- XV. Despachos, Oficinas y Banca.

2.º A los efectos de la elección de los 15 Comités paritarios se abre un plazo de un mes para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras de las industrias comprendidas en dichos Comités, en las que todavía no se haya efectuado elección dentro de los términos del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Dicha solicitud se hará en papel común; en ella deberán constar los siguientes particulares:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de constitución de la Asociación.

f) Número de socios de que conste, y tratándose de Sociedades patronales de obreros que emplee.

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, certificación del Gobierno civil y del Registro mercantil cuando se trate de entidades comerciales, o en su defecto certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha en que se solicita la inscripción.

3.º Las elecciones, tanto de los Comités como de la Comisión, tendrán lugar en el día y hora que señale oportunamente la Delegación regional.

4.º Cada Comité paritario se compondrá de tres Vocales propietarios por cada clase e igual número de suplentes.

5.º Las facultades propias de los Comités y las que correspondan a la Comisión mixta se especificarán, así como el modo de funcionar de ésta al quedar constituidos dichos organismos.

6.º Los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de la Comisión mixta serán desempeñados, respectivamente, por D. Gabino Fernández Quintana, D. Nicolás de Benito Alonso y D. Domingo Martínez Moreno.

7.º El Presidente y el Secretario, de acuerdo con el Delegado regional de Bilbao, contribuirán a la mayor rapidez y eficacia de los trámites preparatorios para la constitución y funcionamiento de dichos organismos paritarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 438.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso promovido por D. Alfonso Ferrán y de la Rad, en nombre de la "Eléctrica de Guadalajara, S. A.", como Director Gerente de la misma, contra providencia del Gobernador civil, que le impuso una multa de 500 pesetas por interrupción del servicio:

Resultando que en la tramitación de aquellas diligencias se han observado las prescripciones legales:

Considerando que, según manifiesta en su informe el señor Gobernador civil de Guadalajara, se impuso a la Empresa de electricidad citada la sanción de que recurre por motivos de desobediencia a las órdenes que se le transmitieron a raíz de las varias visitas de inspección y reconocimiento de sus líneas conductoras por los Ingenieros industriales de la Jefatura provincial practicadas, quienes las hallaron bastantes defectuosas, y de los requerimientos hechos para que mejorase el servicio, atendiendo las unánimes quejas de la población, a cuyo efecto se le indicó que tuviera la reserva térmica necesaria para evitar con toda oportunidad que quedasen sin luz el vecindario y sin fuerza las industrias:

Considerando que por ser estas medidas previsoras desatendidas, la capital sufrió una serie de apagones, cuyo número no se precisa, hasta la noche del 26 al 27 de Septiembre último, en que, a consecuencia de haberse desprendido dos hilos por rotura de las retenciones, según la Verificación Oficial, o por la explosión de un barreno en cantera próxima a la línea de la Vega de Horche y otros dos en el sitio llamado "Camino de Guadalajara", conforme dice la Empresa, quedó toda la noche sin efectuarse el servicio, sin poderse transitar por las calles, que en la actualidad estaban en obra de pavimentación, y lesionando los intereses de los industriales particulares y del público, que acudieron al Gobierno civil en demanda de que se corrigiesen de una vez los continuos abusos de la "Eléctrica de Guadalajara", y registrándose, con provecho de la obscuridad, rebos de

prendas de vestir en los lavaderos públicos; en resumen, produciéndose alteraciones trascendentales del orden público, por el que la Autoridad gubernativa está obligada a velar:

Considerando que, según manifestación de ésta, en todos los oficios de la Sociedad suministrante que obran en las oficinas del Gobierno se pretende justificar las faltas advertidas con el incendio de uno o varios postes, lo cual explica perfectamente el cauto consejo y hasta la orden de que sean sustituidos por otros que no expongan a riesgos de importancia y a graves peligros a las cosas y a las personas, en estricta observancia del artículo 37 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso promovido por D. Alfonso Morán y de la Rad, Director Gerente de la "Eléctrica de Guadalajara, S. A.", contra providencia del Gobernador civil de aquella provincia, fecha 29 de Septiembre próximo pasado, la cual quedará confirmada en todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Lorenzo Elps y Vila, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicita que se le conceda la excedencia voluntaria en su destino:

Resultando que el Sr. Elps y Vila apoya su pretensión en la imposibilidad, por circunstancias especiales, de seguir prestando sus servicios en la citada Escuela:

Considerando que por la ley de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918 tienen reconocido el derecho a obtener la excedencia voluntaria los Catedráticos, Profesores y Ayudantes, y que el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases dispone que se podrá conceder la excedencia por un período no menor de un año ni mayor de diez a cualquier funcionario en servicio activo que lo solicite, siempre que queden en el Centro que el solicitante preste sus servi-

cios, cuatro quintas partes de sus servidores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, a D. Lorenzo Elps y Vila, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con sujeción a lo que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José María Anzizu, en nombre de D. Ramón Sensada, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Montblanch a inscribir la posesión de un Hospital a nombre de la Mitra de Tarragona, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que en el expediente de este recurso obra una certificación expedida por el Doctor D. Ramón Sensada Nadeu, Presbítero y Deán de la Metropolitana y Primada iglesia de Tarragona y Gobernador eclesiástico en ausencia del Excmo. y R. D. M. señor Cardenal Arzobispo, que literalmente dice así: "Atestamos y certificamos que, según resulta de los antecedentes obrantes en el Archivo diocesano, la Mitra de esta Archidiócesis se halla en quieta y pacífica posesión a nombre propio, desde el siglo XVI, de los siguientes inmuebles:

1.º Un edificio denominado "Hospital de Santa Magdalena y San Bartolomé", situado en la calle o arrabal de Santa Ana, de la villa de Montblanch, de esta provincia y Archidiócesis, que linda: al Oeste, con dicho arrabal; al Sur, con la iglesia pública aneja al propio benéfico establecimiento; al Este, con un huerto, también de la Mitra, que se describirá en el número inmediato, y al Norte, con una casa adquirida recientemente por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Archidiócesis, y con tierra labrantía de cal Mullat; riqueza imponible: 428 pesetas.

2.º Un huerto contiguo al descrito edificio, lindante: por Oeste, con el Hospital y la Iglesia; al Sur, con una calle deshabitada, por la que corre, cubierta en casi su totalidad, la acequia de la "Parellada de Baix", alma-

cenos y fábrica de alcohol de Lorenzo Bellmunt, balsa y molino de Panadés, antes de Cervera o dels Capellans, y carretera de Tarragona a Lérida, que atraviesa la finca casi por mitad; al Este, con dicho molino y el huerto de Teresa Badía, y al Norte, con este huerto, la sobredicha carretera y la referida tierra de labrantía de cal Mullat; riqueza imponible: 75 pesetas.

3.º Que los descritos inmuebles han estado constantemente destinados para los "pobres de Jesucrist", pobres de Jesucristo, sirviendo el edificio de Hospital, de patronato del Arzobispo de Tarragona y el huerto para las necesidades del mismo; que no existe título escrito de las detalladas fincas, ni consta otra carga que la de estar afectas al servicio y atenciones de los pobres enfermos, como tampoco constan en este Archivo Diocesano más datos referentes a la adquisición de los inmuebles descritos.

Y a los efectos de que, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, pueda inscribirse la posesión de las fincas de que se trata en el Registro de la Propiedad del partido de Montblanch a favor de la Mitra de esta Archidiócesis, conforme a la ley hipotecaria y al artículo 21 de su Reglamento para inscribir los bienes que posea el Clero, expédimos el presente certificado de posesión, por duplicado en ejemplar, en Tarragona a 20 de Agosto de 1927":

Resultando que presentada la certificación de referencia en el Registro de la Propiedad de Montblanch, se puso, por el Registrador en la misma, la siguiente nota: "Suspendida la inscripción que se solicita en este documento por la falta subsanable de que no se ha justificado que las dos fincas comprendidas en el mismo hayan sido exceptuadas de la desamortización y deban continuar amortizadas en poder de la Mitra de esta Archidiócesis. Tomada anotación preventiva por sesenta días, a instancia del interesado, en el tomo, libro, folios y bajo los números y letras que se indican al margen de la descripción de cada finca.":

Resultando que al expediente de este recurso se acompañan los siguientes documentos: una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Montblanch, en la que se hace constar que en el Registro fiscal de edificios y solares figura inscrita, a nombre de dicho Ayuntamiento, la casa Hospital, con patio, claustro interior y huerto anexo, sito en la calle de Arrabal de Santa Ana, número 12, figurando en el padrón de edificios y solares como finca exenta de contribución; otra, expedida por el mismo Secretario, en que se certifica que en el libro de amillaramientos, formado en el año 1731, consta inscrito, con la denominación de "Hospital de esta villa", el edificio situado en el Arrabal de Santa Ana, en cuya inscripción consta que el Ayuntamiento la posee desde antes de 1717; otra, expedida también por el citado Secretario, de la que resulta

que el Ayuntamiento convino por documento público, con las Hermanas de la Caridad Terciarias de Nuestra Señora del Carmen en el Hospital de la villa de Montblanch, el cuidado de los enfermos y enseñanza de los niños; otras, por el mismo Secretario, referentes a que en el acta de una sesión celebrada por el Ayuntamiento de Montblanch, consta el acuerdo de hacer entrega de títulos, intransferible de la Deuda perpetua, a nombre del Hospital de dicha villa; otra, del Secretario de la Junta administrativa del mismo Hospital, en la que se hace constar que, antes de la salida de uno de los miembros de la expresada Junta, aquél hizo entrega a la misma de un título, también de la Deuda perpetua, interior al 4 por 100, a favor de la misma institución; un escrito al Juzgado presentado por D. Jesús Hernández, Presidente de la Junta administrativa del Hospital de Montblanch, formulando denuncia contra el Agente de Negocios D. Adolfo Artal, por quebrantamiento de depósito de los intereses de un título de la Deuda perpetua, encargado de su cobro y destinado al sostenimiento del referido Hospital; una certificación, expedida como las anteriores por el Secretario del Ayuntamiento de Montblanch, en la que se hace constar que la Alcaldía dirigió al Ministro de Hacienda una comunicación en la que primeramente se solicita que por dicho Ministerio se disponga, si existen datos, del edificio Hospital de Montblanch, como procedente de bienes nacionales incorporados a la propiedad del Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras, y que, además, se tiene la convicción de que el Ayuntamiento es el verdadero dueño del edificio de dicho Hospital, fundándose en determinados hechos, que se exponen, verificados por el Ayuntamiento respecto del repetido Hospital en cuanto a su régimen, inscripciones en amillamientos y Registro fiscal a favor del Ayuntamiento, y el imperio o predominio reconocido a éste sobre el Arzobispado en cuanto al nombramiento de una Junta que formó el Reglamento con que se rige en la actualidad la institución y aprobado por el Ayuntamiento de Montblanch, y otra, en la que se hace constar que actualmente el Hospital de la villa de Montblanch no se halla asistido por las Hermanas religiosas Carmelitas de la Caridad por haberlas retirado dicha institución, según comunicación dirigida a la Alcaldía por la reverenda Superiora provincial consignando la expresada comunicación que queda de hecho rescindido o cesado el compromiso convenido, cuidando en la actualidad de la asistencia de los enfermos acogidos al referido establecimiento benéfico un enfermero y una enfermera, que perciben retribución de la Junta administrativa del Hospital, nombrada e intervenida por dicho Ayuntamiento:

Resultando que D. José María Anzizu, en nombre del Dean de la Metropolitana y Primada Iglesia de Tarragona, Gobernador eclesiástico en ausencia del Cardenal Arzobispo de

Tarragona, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, fundándolo en las consideraciones siguientes: que después de exponer los artículos 21, 24 y 26 del Reglamento Hipotecario, agrega que la única diferencia que existe con el artículo 31 es la de que la certificación de posesión se expidió por el diocesano respectivo, que es lo que se hizo; que el artículo para nada exige que en la certificación aludida, o en otra forma, se acredite que las fincas cuya inscripción se pide "hayan sido exceptuadas de la desamortización y deban continuar amortizadas en poder de la Mitra"; que los diocesanos están facultados para expedir certificaciones de bienes que posea el Clero para la inscripción de esta posesión en el Registro de la Propiedad (artículo 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, artículo 2.º, número sexto, de la ley Hipotecaria, y artículo 31 de su Reglamento, en relación con los que le anteceden); que el edificio denominado Hospital de San Bartolomé y Santa Magdalena, con su huerto contiguo, sito en la calle del Arrabal, número 12, de Montblanch, como destinado desde el año 1853 por el Prelado, patrono del mismo, al uso y habitación de una Comunidad de Religiosas Carmelitas de la Caridad, imponiéndoles la asistencia y cuidado de los enfermos, son bienes poseídos con toda legitimidad por la Iglesia y se hallan exceptuados de permuta (artículo 41 del Concordato de 1851 y artículos 2.º y 6.º del Convenio de 4 de Abril de 1860); que para inscribir el hecho de la posesión de bienes del Clero, al que han de atenerse los señores Registradores, bastan, en general y en este caso en particular, la certificación del Diocesano expedida de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la ley Hipotecaria, requisito que cumple la que se acompaña con este escrito, librada por el Gobernador eclesiástico de la Archidiócesis de Tarragona, s. p., en orden a la inscripción del mentado edificio y de su huerto (Real orden de la Dirección general de los Registros de 16 de Marzo de 1864, 29 de Octubre de 1878 y 18 de Noviembre de 1887); que la justificación de que los bienes que se inscriben estén exceptuados de la desamortización se requiere por las disposiciones civiles vigentes en los casos de conmutación, de redenciones y de ventas, sin que sea necesaria a tenor del citado artículo 31 y demás textos invocados, cuando sólo se inscribe el hecho de la posesión, ya que inscribiéndose ésta queda más garantido el Estado para para poder cumplir las disposiciones de las leyes desamortizadoras, por cuyo motivo otorga las facilidades concedidas por la ley Hipotecaria, y crea limitaciones únicamente en los casos antes indicados, en los que entiendo el Estado podría peligrar la eficacia de su intervención, por ser entonces cuando los bienes quedan libres o pasan a manos de particulares; que inscrito el hecho de la posesión no varía la situación jurídica de los bienes en orden al derecho que en

ellos pueda tener el Estado, por lo cual la necesidad de la orden ministerial, a que se refiere el Real decreto de 12 de Agosto de 1871 o del documento que la sustituya, puede afectar a la validez y eficacia de las enajenaciones de bienes, pero no al hecho de poseerlos y administrarlos el Clero (Reales ordenes de la Dirección general de 16 de Enero de 1882); que, a pesar de las restricciones puestas a la Iglesia reservándose la potestad administrativa exclusivamente, el juicio sobre la amortización o desamortización de los bienes eclesiásticos y de haberse extendido a las redenciones y enajenaciones la aludida orden ministerial, nunca la ha exigido el Estado para la mera inscripción del hecho de la posesión, siendo este criterio el ajustado a la recta interpretación de las leyes desamortizadoras y el de las Resoluciones que forman su jurisprudencia:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que las certificaciones que los Diocesanos pueden expedir para inscribir bienes que la Iglesia posee desde el siglo XVI, solamente pueden referirse a bienes exceptuados de la desamortización, en los cuales continúa la posesión de la Iglesia a pesar de las leyes desamortizadoras y por virtud de ellas (artículos 18 y 65 de la ley Hipotecaria, 31 y 118 de su Reglamento y Resoluciones de esta Dirección general de 24 de Noviembre de 1874, 30 de Noviembre de 1875, 3 y 24 de Abril de 1883, 3 de Mayo de 1884 y 30 de Marzo de 1891); que el Hospital de Montblanch y su huerto no estuvieron nunca destinados al uso y habitación de ninguna Comunidad de religiosas sino al albergue de enfermos pobres, y el Ayuntamiento de la villa ha nombrado y pagado siempre las personas encargadas de cuidarlos, habiendo contratado a tal efecto Hermanas de la Caridad, imponiéndolas, además, otras obligaciones; que, por tanto, no son aplicables las citas que se hacen por el recurrente; que es público que en la actualidad las Hermanas de la Caridad se han ausentado de la población y cuida a los hospitalizados un enfermero; que para la inscripción de la posesión de dicho Hospital y huerto a favor de la Iglesia desde el siglo XVI mediante certificación del Diocesano, conforme al artículo 31 del Reglamento Hipotecario, no puede bastar en el caso actual dicha certificación, porque todo, leyes, documentos y hechos, es contradictorio de tal posesión, y el Registrador cumple un deber elemental exigiendo justificante de que las fincas fueron exceptuadas de la desamortización, y, por tanto, están comprendidas en la primera parte de dicho artículo 31; que sin tal justificación la posesión alegada no es legalmente posible, y, además, no es cierta; que la justificación de que el Hospital y huerto fueron exceptuados de la desamortización es en el caso actual imprescindible, porque sólo en tal supuesto es legal en fondo y forma la certificación presentada para inscribir la posesión.

conforme al artículo 31 del Reglamento Hipotecario, y a la legalidad de forma y fondo se extienden las facultades calificadoras del Registrador, quien está obligado a ejercerlas; que la inscripción de la posesión del Hospital y huerto a favor de la Mitra como dueña y a nombre propio, varía radicalmente la situación de dichas fincas desde el punto de vista hipotecario, en cuanto a todo tercero, incluso el Estado; que esa inscripción atribuye al titular la facultad de ejercitar todas las acciones características del dominio, quedando el Estado en situación de perjudicada inferioridad por no tener actualmente más que presunción de propiedad, fundada en las leyes desamortizadoras (artículos 430 y siguientes y 446 y sucesivos del Código civil); que ni en el campo del Derecho civil, ni del Hipotecario, ni del Canónico, existen hoy trabas impuestas a la Iglesia para adquirir y poseer toda clase de bienes a partir del año 1860; que en punto a la inscripción goza de un privilegio importantísimo, cual es el poder inscribir la posesión de ellos mediante una certificación, pero en todo caso, y muy singularmente por tratarse de un medio excepcional, no ha de quedar privado el Registrador de calificar la legalidad de forma y contenido de tal certificación, pues ninguna ley le priva actualmente de esa facultad, y aun el vigente Reglamento, en su artículo 118, convirtió aquella facultad en obligación; que compete al Estado el derecho de determinar si el Hospital y su huerto fueron o no exceptuados de la desamortización, es lógico, puesto que dió la ley y concedió la excepción y es el único competente para certificarlo así; que no todos los casos son iguales, y el presente es singularísimo, y que, como consecuencia de todo ello, es evidente la procedencia de la nota puesta suspendiendo, por falta subsanable, la inscripción de la certificación aludida:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó dejar sin efecto la nota del Registrador, y, en su consecuencia, declarar la procedencia de la inscripción posesoria interesada por el Gobernador eclesiástico de la Archidiócesis de Tarragona, en virtud de las consideraciones siguientes: que determinándose en los artículos 26 y 31 del Reglamento Hipotecario, última disposición legal dictada en la materia, que las inscripciones posesorias de los bienes que posea el Clero, o se les devuelva, y deban quedar amortizados en su poder, se llevarán a efecto por los Registradores mediante certificaciones afirmatorias de dicha posesión expedidas por los Diocesanos respectivos, sin que en dicho artículo, ni en otro precepto legal alguno, se exija que los solicitantes, máxime si como aquí ocurre, se hallan en el primero de los dos casos de dicha inscripción, justifiquen en forma legal alguna que los bienes fueron exceptuados de la desamortización, es evidente que resultando justificado, como resulta por la certificación del Gobernador eclesiástico de la Archidiócesis de Tarragona, que el Convenio y

huerto contiguo de Montblanch, cuya inscripción de posesión se pretende, se halla en posesión de dicha Mitra desde el siglo XVI, único requisito que para ello exige el repetido artículo 31, no pudo legalmente exigirse, como le exigió el Registrador de Montblanch, el que justifique, además, que los citados bienes le pertenecen, o por haber sido exceptuados expresamente de la desamortización general que se hizo a mediados del siglo pasado, o por haber sido devueltos con posterioridad a ella, sobre todo, cuando, como en el presente caso ocurre, no se trata del dominio y venta de tales bienes sino únicamente de la posesión de los mismos; que si bien de los documentos oficiales acompañados a su informe por el indicado Registrador, y hasta por las noticias particulares que como vecino de Montblanch tiene dicho funcionario de tales bienes, aparece que éstos, no obstante las manifestaciones contenidas en la certificación diocesana, están actualmente disfrutándose el Ayuntamiento de Montblanch, que tiene establecido en ellos el Hospital municipal, administrado hasta hace poco a virtud de contrato celebrado en 1853 con la Directora y fundadora de las Hermanas terciarias de Vich por religiosas de dicha institución, ello podría dar derecho a que se controvierta en el correspondiente juicio ordinario la propiedad y posesión de los mismos, o para que el día de mañana se ponga obstáculo a su enajenación, pero en manera alguna para denegar una inscripción posesoria solicitada con arreglo a la ley, y para la cual basta tan sólo con el certificado del Diocesano acompañado a la petición; que habiéndose de atener los Registradores de la Propiedad para la inscripción o denegación de los documentos presentados en su oficina a la resultancia de los mismos y a los antecedentes que obren en el Registro, y no resultando en el de Montblanch asiento alguno en favor del Ayuntamiento de dicha villa ni de otra persona que se oponga a la inscripción solicitada a su favor por la Mitra de Tarragona, es evidente también que dicho funcionario no pudo oponerse a su inscripción a pretexto de que no se demostraba estar exceptuado de la desamortización, y mucho menos de que le constaba particularmente que los repetidos bienes estaba disfrutándose el Ayuntamiento, porque, sobre carecer de base legal para dicha oposición, se prejuzgaba una cuestión de derecho de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, en la que aquél no pudo ni debió entrar; que si el Ayuntamiento de Montblanch, y hasta el propio Estado, bien fundado en las leyes desamortizadoras o en la posesión quieta y pacífica por espacio de largos años, creyeron o creen que les asiste mejor derecho que a la Mitra de Tarragona a la propiedad o simple disfrute de los bienes cuya inscripción posesoria pretende ésta, y le ha sido suspendida por el Registrador del partido, abierto tuvo el camino para haber solicitado la citada inscripción, previa la

instrucción del oportuno expediente posesorio, y al no haberlo hecho y habérseles anticipado la última, expedida les queda la vía ordinaria para atacar dicha inscripción posesoria en el correspondiente juicio, ya que ésta no pudo producir efectos contra tercero que se crean asistidos de mejores derechos, pero lo que no pudieron ni debieron hacer es acudir al Registrador solicitando que se les reconociera dicho mejor derecho, o cuando menos para poner cortapisas a la inscripción posesoria solicitada por la Mitra, porque la misión del Registrador no es la de definir derechos sino simplemente calificar si los documentos presentados a inscripción reúnen las condiciones necesarias para ser inscritos, ya por defectos sustanciales de fondo o forma, o ya por hallarse en oposición con inscripciones anteriores obrantes en los libros de dicha oficina, circunstancias que ni unas ni otras ocurren en el caso presente:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por las razones siguientes: que con preferencia apela contra el primer argumento del auto presidencial, pues presenta éste aislados los artículos 26 y 31 del Reglamento hipotecario, y por ello trunca su sentido, pues carecen de contenido legal si se les separa de los artículos precedentes; que, en efecto, es fundamental en esta materia el artículo 21, base de todos los que siguen hasta el artículo 31 inclusive, que manda que se inscriban en el Registro de la Propiedad los bienes que poseen el Estado y las Corporaciones civiles y se hallan exceptuados de la venta por las leyes desamortizadoras; que los artículos siguientes van marcando los documentos precisos, según los casos, y dice: que a falta de título de propiedad se pedirá una inscripción de posesión, con arreglo a los artículos 26 y siguientes, pero es requisito indispensable que sean bienes exceptuados de la desamortización, pero que para los demás legisla el artículo 32; que ese requisito es indispensable también tratándose de bienes eclesiásticos, pues el artículo 31 no hace otra cosa que extender a ellos los preceptos anteriores, y por eso se dice "en la misma forma"; que, por tanto, pudo el Registrador exigir que se justificase que el Hospital y su huerto estaban exceptuados de la desamortización, ya que la certificación presentada omite toda referencia a este esencial detalle; que también funda la apelación en el segundo argumento, por cuanto en éste ya se reconoce que la actual posesión la tiene el Ayuntamiento de Montblanch, no la Mitra, y la certificación nada dice de eso, haciendo imposible el cumplimiento del artículo 25 del Reglamento hipotecario; que, como consecuencia, también apela contra el tercer argumento, puesto que, no contentiendo la certificación presentada expresión suficiente de que son bienes incluidos en el artículo 21, pudo exigirse justificación de ello; que, si-

nalmente, interpone apelación contra el cuarto argumento, porque el Estado, a virtud de las leyes desamortizadoras, entró en propiedad y posesión de todos los bienes de la Iglesia; que esto no necesita prueba, lo que es preciso probar es la excepción a esa posesión por la ley; que la Iglesia y las Corporaciones civiles y eclesiásticas sólo pueden inscribir los bienes exceptuados de la desamortización, siendo esencial que sean de esta índole, y no lo puede saber el Registrador si no se le prueba conforme al artículo 21 del Reglamento citado:

Resultando que D. Luis Balbonín, en nombre del Canónigo Deán de la Iglesia Catedral de Tarragona, presentó en este Centro una instancia, en la que se adhiere a las razones del Presidente de la Audiencia al fundamentar este recurso, y al mismo tiempo considera necesario combatir una vez más la obstinada conducta del Registrador por apelar contra la resolución del referido Presidente, y, después de hacer un resumen de todo lo ocurrido en el asunto del recurso, estima que en el mismo se plantea, en primer lugar, la cuestión de si para inscribir la posesión solicitada es necesario presentar la Real orden declaratoria de estar exceptuada de la desamortización la finca de que se trata; que no es necesario, porque el Registrador ha de limitarse a registrar el hecho de la posesión, y ésta debe constarle en virtud de la certificación del Diocesano, sin más requisito; que así lo dispone el artículo 31 del Reglamento hipotecario, en relación con el 26 del mismo; que el régimen vigente sobre la inscripción de la posesión arranca del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, el cual dejó establecidos los procedimientos para inscribirlas: uno ordinario, el de la información posesoria establecida para los particulares, y otro privilegiado, que consiste en inscribir la posesión mediante un simple certificado de la Autoridad competente; que este último procedimiento al principio se aplicó sólo a los bienes poseídos por el Estado y las Corporaciones civiles, y luego fué extendido a los bienes poseídos por el Clero y las Corporaciones eclesiásticas; que el mismo procedimiento se regía por los artículos 6 al 13 de dicho Real decreto, los cuales han sido transcritos a los artículos 24 al 31 del Reglamento hipotecario; que la especialidad del procedimiento privilegiado, establecido en dichos artículos, consiste en que el Registrador inscriba el hecho de la posesión en virtud del certificado Diocesano solamente, sin meterse a investigar ni a recibir pruebas sobre si la finca está o no exceptuada de la desamortización; que así lo tiene declarado la jurisprudencia de este Centro, pues, según la Resolución de 18 de Noviembre de 1887, para inscribir la posesión a favor de las Capellanías administradas por los Diocesanos basta la certificación expedida por éstos, limitada al hecho de la posesión; que esta misma doctrina ha sido reiterada recientemente en la Resolución de 19 de Abril de 1928, en la

que hay que tener presente lo que dice en su Considerando tercero; que en dicha Resolución se expresa que si se exige un justificante de la excepción de la desamortización de la finca, es solamente porque la certificación del Diocesano lo hizo constar así; que, ahora bien, como la certificación del Diocesano nada dice sobre si la finca está o no exceptuada de la desamortización, es evidente la improcedencia de exigir la Real orden mencionada; que la calificación sólo puede fundarse en los mismos documentos que hayan de ser inscritos; que el artículo 18 de la ley Hipotecaria define la naturaleza y alcance, así como también el fundamento de la calificación que ha de hacer el Registrador para inscribir los documentos; que, según él, ha de calificar las formas extrínsecas de los documentos cuya inscripción se pide, la capacidad de los otorgantes y la validez de las obligaciones pactadas, y ha de hacer la calificación por lo que resulte de los documentos mismos y no por el contenido de otros documentos extraños; que, por lo tanto, cuando el Registrador se entrometió a examinar si las fincas inscribibles eran poseídas por la Mitra o por el Ayuntamiento, cometió una extralimitación evidente y contradijo la doctrina establecida en la Resolución de 16 de Enero de 1882, según la cual, no puede el Registrador discutir ni examinar la legalidad del contenido de la certificación del Diocesano; que el mismo artículo 28 del Reglamento hipotecario determina las funciones del Registrador respecto de la certificación que se presenta para pedir que se inscriba la posesión, y dice así: "Si el Registrador advirtiere la falta de algún requisito indispensable para la inscripción, según el artículo 26 de este Reglamento (esto es, si la certificación no contuviese todas las circunstancias exigidas en este artículo 26), devolverá la certificación advirtiendo el defecto", pero nunca pudo pensar el legislador que se suspendiese la inscripción no por defecto intrínseco de la misma certificación sino por el contenido de otros documentos; que el Registrador en su informe dice que siendo el Ayuntamiento quien posee las fincas, según resulta de los otros documentos presentados, expresa que el Diocesano justificó su posesión; que por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Hipotecaria, salta a la vista la improcedencia de que el Registrador abra un juicio contradictorio con motivo de cada inscripción, asumiendo así funciones que sólo competen a los Tribunales de justicia; que ahora bien si ello es imposible a propósito de cada inscripción, lo es mucho más cuando se trata de registrar la posesión de los bienes pertenecientes al Estado, a las Corporaciones civiles o al Clero; que respecto de ellos, el Registrador no puede impugnar el contenido de la certificación ni ponerlo en tela de juicio, pues basta que el Diocesano certifique la posesión para que el Registrador haya de atenerse a ella e inscribirla; y que si luego alguien se cree perjudicado por la ins-

cripción, tiene expedito el camino para combatirla ante los Tribunales de Justicia:

Vistos los artículos 18 de la ley Hipotecaria, 24, 26 y 31 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 16 de Enero de 1882, 18 de Junio de 1898 y 19 de Abril de 1928:

Considerando que con arreglo a la legalidad vigente, los bienes que poseen o administre el Clero pueden ser inscritos en el Registro de la Propiedad con la correspondiente certificación del Diocesano, sin que sea necesaria la presentación de la Real orden que justifique que dichos bienes están exceptuados de la desamortización, puesto que dichas certificaciones sólo acreditan el hecho de la posesión, sin que sea árbitro el Registrador de decidir sobre la condición legal de aquéllos:

Considerando que todas las cuestiones que se susciten sobre el mejor derecho al Hospital de Santa Magdalena y San Bartolomé no pueden ser discutidas en el procedimiento gubernativo del recurso contra la calificación hipotecaria, sino mediante el ejercicio de la acción oportuna en el juicio ordinario ante los Tribunales, por tratarse de cuestiones contenciosas que son de la competencia de los mismos:

Considerando que llegado el momento de la enajenación o venta del Hospital de referencia será la ocasión oportuna para determinar si el mismo debe considerarse como un bien de la Iglesia, exceptuado de la desamortización, o por el contrario, como enajenable, entrando en la categoría de bienes nacionales:

Considerando que tampoco puede ser resuelto en este recurso si la certificación diocesana, acreditativa de que la Mitra de Tarragona se halla en posesión quieta y pacífica del Hospital desde el siglo XVI, se ajusta a la verdad de los hechos, motivo por el cual han de reservarse a los interesados las acciones que crean les asisten para la defensa de sus derechos y la sanción por las declaraciones inexactas que pudieran contenerse en la certificación de referencia:

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado y revocar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Noviembre de 1928.—
El Director general, Pío Ballesteros.
Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el

mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj: las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar. Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

Aviso a los navegantes.

GRUPO 41

DEL NUM. 1.215 AL 1.245.

ESCOZIA. COSTA W.—Bajo al NE. de Sannox Rock.—Notice to Mariners número 1.509. Londres, 1928.

Núm. 1.215.—Situación.—A una distancia aproximada de 2,5 cables y a los 31° de Sannox Rock.

Latitud: 55° 40' N.—Longitud: 5° 9' W. (aproximada).

Detalles.—El buque "S. Y. Coila" tocó en la anterior posición, obteniendo una sonda de 3,2 metros y un fondo de arena y conchuela; debe insertarse en las cartas.

(Aviso número 1.215, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.159 y 2.515.

MAR DE IRLANDA. ISLA DE MAN. Point of Ayre.—Luz establecida.

Notice to Mariners núm. 1.508. Londres, 1928.

Núm. 1.216.—Posición.—Sobre el muelle del muelle comercial, a una distancia de 2,9 cables y a los 100° de la luz de Point of Ayre.

Latitud: 54° 25' N.—Longitud: 4° 21' W. (aproximada).

Carácter.—Grupos de relámpagos blancos, exhibiendo dos relámpagos de un segundo de duración cada uno, en rápida sucesión, cada doce segundos.

Elevación: 12,5 metros.

Alcance: No determinado aún.

Estructura: Poste.

(Aviso número 1.216, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.094 y 45.

List of Lights, Part. I, 1928, número 1409.1.

INGLATERRA. COSTA W.—Start point (Punta Stert).—Señal de niebla radiotelegráfica.

Trinity House Notice to Mariners número 41. Londres, 1928.

Núm. 1.217.—Situación.—Latitud: 50° 13' N.—Longitud: 3° 38' W. (aproximada).

Detalles.—En el faro de punta Start se va a establecer una estación de señales por T. S. H. para caso de niebla, que empezará a funcionar el 5 de Noviembre de 1928.

Señal característica.—G. S. M. del Morse o sea — — — — —

Cuando la cerrazón dificulte la navegación en las proximidades del faro, se harán emisiones de 60 segundos de duración cada cuatro minutos, del modo siguiente:

1.º La señal continuada durante 48 segundos, a velocidad de 15 palabras por minuto.

2.º Una raya continua durante 10 segundos.

3.º La señal una vez — dos segundos.

Duración total de la emisión: 60 segundos.

Período de silencio: 180 segundos.

Período total de la señal: 240 segundos.

En tiempo claro, y para facilitar marcaciones al navegante, se reproducirán tres periodos totales seguidos cada hora y 23 minutos y hora y 53 minutos.

Longitud de onda: 1.000 metros.

Nota.—Durante los tres primeros meses de funcionamiento deberá considerarse en periodo de prueba y las señales tal vez sufran interrupciones temporales.

No se dará nuevo aviso.

(Aviso número 1.217, 13 de Octubre de 1928.)

COSTA E.—Río Humber (proximidades).—Spurn Point (punta Spurn).—Sonda sobre naufragio y boya luminosa suprimida.

Notice to Mariners núm. 1.483. Londres, 1928.

Núm. 1.218.—Aviso anterior número 294, de 1928 (véase).

a) Naufragio.

Posición.—A una distancia aproximada de 5,07 millas y a los 82° de la luz de punta Spurn.

Latitud: 53° 35' N.—Longitud 0° 26' E. (aproximada).

Detalles.—Los restos del naufragio del trawler "Ionic" han sido dispersados, hasta quedar una sonda de 12,2 metros; esta sonda, encerrada en un pequeño círculo, con la inscripción "Wreck (1928)", debe insertarse en las cartas.

b) Boya luminosa suprimida.

Posición.—Próximamente a medio cable al SE. del naufragio.

Detalles.—La boya luminosa que fué colocada con carácter temporal en la posición indicada se ha suprimido.

(Aviso número 1.218, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 109 y 1.190.

DINAMARCA. ENTRADA AL BALTICO.—Kattegat.—Barco-faro de Skagens Rev.—Alteraciones en las señales de niebla, radiotelegráfica y submarina.

Notice to Mariners núm. 1.486. Londres, 1928.

Núm. 1.219.—Situación.—Barco-faro de Skagens Rev.

Latitud: 57° 46' N.—Longitud: 10° 44' E (aproximada).

Detalles.—(1) Señal de niebla T. S. H.

La señal de niebla radiotelegráfica consiste actualmente en la transmisión de las letras del alfabeto Morse SKR, SKR, seguidas por una serie de doce puntos, a intervalos de 1,3 segundos cada dos minutos, así:

— — — — —

.....

.....

.....

(2) Señal submarina de niebla.

La señal submarina es transmitida actualmente por un oscilador que emite las notas equivalentes a las letras SK del Morse (...—) cada minuto; el intervalo entre las señales es de 32 segundos

Nota.—La segunda señal submarina empieza sincronizada con el último punto de la segunda R (....) de la señal radiotelegráfica, así; el número de puntos contados después del punto denominado (punto cero) hasta que empieza la señal submarina, da la distancia al barco faro en millas.

(Aviso número 1.219, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.114, 2.289, 2.842 A, 259 y 1.479.

List of Lights, Part. II, 1926; número 889. Suplemento núm. 2, 1928.

List of Wireless Signals, 1928; número 2.103.

BALTICO. GRAN BELT.—Romso Sondas sobre restos de naufragio.—Notice to Mariners número 1.479. Londres, 1928.

Núm. 1.220.—Aviso anterior número 248, de 1928 (véase).

Situación.—Próximamente a unas cuatro millas al E. de Romso.

Latitud: 55° 30' N.—Longitud: 10° 55' E.

Detalles.—Existe actualmente una sonda de 11,9 metros sobre el naufragio del buque a motor "Thorvald". Debe insertarse en las Cartas.

Nota.—La boya luminosa que marcaba el naufragio ha quedado suprimida, siendo sustituida por una boya ciega.

(Aviso número 1.220, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 326 y 2.842 A.

Moen.—Sondas obtenidas sobre restos de naufragio.—Notice to Mariners núm. 1.474. Londres, 1928.

Núm. 1.221.—Aviso anterior número 819, de 1928 (véase).

Situación.—A una distancia aproximada de unas 6 millas y a los 118° de la luz del extremo SE. de Moen Klint.

Latitud: 54° 54' N.—Longitud: 12° 42' E (aproximada).

Detalles.—Se ha obtenido una sonda de 14,6 metros sobre los restos del naufragio que se señala en la situación arriba indicada. Debe insertarse en las Cartas.

(Aviso número 1.221, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.150 y 2.842 A.

GRECIA. MAR DE TRACIA.—Puerto de Kavalla.—Luz suprimida.—Avis aux Navigateurs número 28 [36. Atenas, 1928.

Núm. 1.222.—Situación.—Latitud: 40° 55' N.—Longitud: 24° 25' E (aproximada).

Detalles.—Ha quedado suprimida la luz blanca de relámpagos que alumbraba en la posición indicada. Se colocará una nueva luz en sustitución de la primera, cuyas características se darán a conocer oportunamente.

(Aviso número 1.222, 13 de Octubre de 1928.)

Carta del Almirantazgo inglés número 1.679.

List of Lights, Part. V, 1926; número 1.606.

ISLAS DE CABO VERDE.—Isla de Santiago.—Luz suprimida temporalmente.—Avisos a los Navegantes núm. 42. Lisboa, 1928.

Núm. 1.223.—Situación.—Latitud: 15° 17' N.—Longitud: 23° 48' W (aproximada).

Detalles.—Temporalmente ha dejado de funcionar la luz blanca fija de Punta Preta.

(Aviso número 1.223, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 366 y 369.

List of Lights, Part IV, 1927, número 1.045.

Libro de Faros número 4.062.

TERRANOVA. COSTA S.—Entrada a North Harbor.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 3.319. Washington, 1928.

Núm. 1.224.—Latitud: 47° 49' 15" N.—Longitud: 54° 5' 30" W.

Detalles.—El 27 de Agosto próximo pasado, se estableció en punta North Harbor (Puerto Norte), en la ribera W de entrada al puerto, una luz de un relámpago blanco cada dos segundos.

La luz se exhibe a unos 12,3 metros sobre el nivel de la pleamar, en una torreta cuadrada de madera, pintada de blanco.

(Aviso número 1.224, 13 de Octubre de 1928.)

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.—Nantucket Sound.—Barco faro "Hedge Fence", reemplazado por el barco faro reserva.—Notice to Mariners núm. 3.321. Washington, 1928.

Número 1.225.—Aviso anterior número 1.131 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 28' 19" N. Longitud: 70° 29' 3" W.

Detalles.—El 12 de Septiembre próximo pasado, el barco faro de Hedge Fence fué reemplazado por el barco faro de reserva.

La señal de niebla del barco faro de reserva, consiste en un silbato sin cambio en sus características. La campana submarina queda suprimida temporalmente.

(Aviso número 1.225, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part IX, 1928, número 199.

Long Island Sound.—New-York.—Rompeolas Mount Sinai.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 3.322. Washington, 1928.

Núm. 1.226.—Aviso número 1.086, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 58' 00" N. Longitud: 73° 2' 30" W (aproximada).

Detalles.—La luz establecida en el rompeolas Mount Sinai, lo fué el día 8 de Septiembre próximo pasado y no el día 1 del mismo mes, como se hace referencia en el aviso número 1.086 del "Grupo 37".

(Aviso número 1.226, 13 de Octubre de 1928.)

New-Jersey.—Costa marítima.—

Townsend Inlet.—Naufragio dispersado y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners número 3.327. Washington, 1928.

Núm. 1.227.—Aviso anterior número 1.087, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 11' N.—Longitud: 74° 28' W (aproximada).

Detalles.—El naufragio constituido por la gabarra carbonera, hundida a unas 9,25 millas y a los 145° de la columna de Ocean City, ha sido dispersado, quedando una sonda mínima de 14,4 metros en el lugar que ocupaba.

La boya luminosa que exhibe una luz roja de ocultación y que baliza el naufragio, será suprimida sin nuevo aviso.

(Aviso número 1.227, 13 de Octubre de 1928.)

Bahía Chesapeake.—Luz de punta Smith.—Períodos de luz cambiados y radiofaro establecido.—Notice to Mariners número 3.331. Washington, 1928.

Núm. 1.228.—Situación.—Latitud: 37° 53' N.—Longitud: 76° 11' W (aproximada).

Detalles.—El día 6 de Octubre corriente se habrá cambiado la luz de punta Smith Point, a un relámpago blanco cada 10 segundos, así:

Luz, 0,9 segundos; oscuridad, 9,1 segundos.

Poder luminoso: 12.000 bujías.

Será establecido un radiofaro que transmitirá cada 180 segundos grupos de un punto, dos rayas y un punto durante 60 segundos, seguidos de un silencio de 120 segundos.

El radiofaro operará sobre una frecuencia de 305 kilociclos (longitud de onda de 985 metros), continuamente durante tiempos de nieblas o cerrazón, y diariamente en tiempo claro desde las 4 a las 4,30 y de 10 a 10,30 (a. m.) y de 4 a 4,30 y de 10 a 10,30 (p. m.), hora del huso horario número 19.

(Aviso número 1.228, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 731.

Virginia.—Río James.—Luz de Homewood; características cambiadas.—Notice to Mariners número 3.332. Washington, 1928.

Núm. 1.229.—Situación.—Latitud: 37° 12' N.—Longitud: 76° 41' W (aproximada).

Detalles.—En las proximidades del 1.º de Octubre corriente se cambiaron las características de la luz de Homewood a un relámpago blanco cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

La luz queda a unos 4,8 metros sobre el nivel del mar, sobre una pequeña caseta blanca, en el morro del muelle de Hog Island.

(Aviso número 1.229, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 621.

North Carolina.—Costa marítima.—Barco-faro de Frying Pan Shoals.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners núm. 3.333. Washington, 1928.

Núm. 1.230.—Aviso anterior número 1.138 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 34' N.—Longitud: 77° 49' W (aproximada).

Detalles.—Como ampliación al aviso de referencia se hace saber que la fecha de inauguración del radiofaro fué el día 5 de Septiembre próximo pasado.

El operador está en escucha durante los primeros 15 minutos de cada hora, desde las 8 a. m. hasta las 9,15 p. m.

(Aviso número 1.230, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 937.

BRASIL. COSTA E.—Luz del Cabo Calcanhar, apagada temporalmente.—Notice to Mariners número 3.336. Washington, 1928.

Núm. 1.231.—Aviso anterior número 1.441 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 9' 36" S.—Longitud: 35° 29' 23" W.

Detalles.—La luz del cabo Calcanhar, se encuentra apagada temporalmente. (Aviso número 1.231, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927. Suplemento núm. 1 de 1928, núm. 57.

Luz de Cabo Bacopary.—Características restablecidas.—Notice to Mariners núm. 3.337. Washington, 1928.

Núm. 1.232.—Aviso anterior número 654 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 6° 22' 25" S. Longitud: 34° 59' 37" W.

Detalles.—La luz del cabo Bacopary luce de nuevo con sus características normales, o sea grupos de dos relámpagos blancos cada siete segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; oscuridad, 5,5 segundos.

(Aviso número 1.232, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Partida VII, 1927. Suplemento núm. 1 de 1928, núm. 62.

Bahía de Todos los Santos.—Luz de Fuerte San Antonio.—Cambio de características.—Notice to Mariners núm. 3.338. Washington, 1928.

Núm. 1.233.—Situación.—Latitud: 13° 1' S.—Longitud: 38° 32' W (aproximada).

Detalles.—Se han cambiado las características de la luz del Fuerte de San Antonio, exhibiendo ahora una luz blanca fija.

(Aviso número 1.233, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 84.

COSTA E.—Luz de Belmonte, restablecida.—Notice to Mariners núm. 3.339. Washington, 1928.

Núm. 1.234.—Aviso anterior número 1.024, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 15° 52' S.—Longitud: 38° 52' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Belmonte luce de nuevo con sus características normales.

(Aviso núm. 1.234, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part VII, 1928, número 99.

Bahía Guanabara (proximidades).—Faro de Isla Raza.—Señal de niebla restablecida.—Notice to Mariners

ners número 3.340. Wáshington, 1928.

Núm. 1.235.—Situación.—Latitud: 23° 3' 46" S.—Longitud: 43° 8' 45".

Detalles.—Se ha establecido en el faro de isla Raza una señal de niebla, por sirena, que emite 2 sonidos cada 80 segundos, así:

Sonido, 1 segundo; silencio, 3 segundos. Sonido, 1 segundo; silencio, 75 segundos.

(Aviso núm. 1.235, 13 de Octubre de 1928.)

List of Lights, Part VII, 1927, número 121.

Bahía de Paranagua.—Información sobre bajo.—Notice to Mariners núm. 1.472. Londres, 1928.

Núm. 1.236.—Situación.—A una distancia de unos 7 cables y a los 30.4° de la extremidad NW. de Punta da Cruz. Latitud: 25° 30' S.—Longitud: 48° 30' W. (aproximada).

Detalles.—En la posición indicada se ha encontrado un bajo denominado "Pedra de Palangana", obteniéndose una sonda de 5 metros; debe insertarse en las cartas.

(Aviso núm. 1.236, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 231 y 3.326.

PANAMA.—Bahía de Panamá.—Piedra Commission.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners núm. 3.348. Wáshington, 1928.

Núm. 1.237.—Situación.—Latitud: 8° 50' 45" N.—Longitud: 79° 33' 45" W.

Detalles.—El día 4 de Septiembre próximo pasado una boya luminosa, marcada Comisión Rock Gas Buoy, pintada a franjas horizontales rojas y negras, y exhibiendo un relámpago rojo cada dos segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos.

Se estableció en 10,8 metros de agua sobre las marcaciones siguientes:

Luz Flamenco, 32°. Isla Urava, rasante izquierda, 157°. Faro de Taboga, 192°.

(Aviso núm. 1.237, 13 de Octubre de 1928.)

CHINA. COSTA E.—Bahía San Mun (proximidades).—Islas Chain.—Información sobre bajo.—Notice to Mariners núm. 1.499. Londres, 1927.

Núm. 1.238.—Situación.—A una media milla al NE. de la isla más al S. de las islas Chain y a una distancia de 8,5 millas y a los 61° de la cima de Mount Bassett.

Latitud: 28° 53' N.—Longitud: 121° 47' E. (aproximada).

Profundidad.—Se han obtenido sondas de 2,7 metros, con fondo de roca. (Aviso núm. 1.238, 13 de Octubre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.759.

AUSTRALIA. COSTA N.—Estrecho de Clarence.—Cabo Hotham o Isla East Vernon.—Próxima inauguración de unas farolas.—Notice to Mariners núm. 1.487. Londres, 1928.

Núm. 1.239.—Fecha de estableci-

miento.—En las proximidades del 15 de Noviembre de 1928, con previo aviso.

(1) Cabo Hotham. Situación.—Próximamente a una media milla al W. del extremo N. del cabo.

Latitud: 12° 3' 00" S.—Longitud: 131° 17' 45" E.

Aviso número 1.239, 1923 (continuación).

Carácter de la luz.—Grupos de relámpagos blancos con sector rojo cada nueve segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 1,0 segundos; luz, 0,3 segundos; obscuridad, 6,1 segundos.

Elevación: 17,1 metros.—Alcance: 13 millas.

Sectores.—Rojo, de los 25° a los 70°; blanco, el resto del horizonte.

Estructura.—Torre de acero, en esqueleto, pintada de rojo y con una altura de 16,5 metros.

2) Luz de isla East Vernon.

Situación.—Sobre el arrecife central de la parte S. de la isla.

Latitud: 12° 4' 57" S.—Longitud: 131° 5' 45" E.

Carácter de la luz.—Relámpago blanco, con sectores rojo y verde cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

Elevación: 17,1 metros.—Alcance, 13 millas.

Sectores.—Blanco desde los 254° hasta los 42° (pasando por el N.), rojo hasta los 88°, blanco hasta los 96° y verde hasta los 104°.

Estructura.—Torre de acero, en esqueleto, pintada de rojo y con una altura de 18,6 metros.

(Aviso número 1.239, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.095, 613 y 1.944.

List of Lights, Part. VI 1927, números 3.213 y 3.213.3.

Número 1240

DESERELICTOS Y OBSTACULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACION

Aviso anterior número 1209, de 1928 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra.—Costa S.—Spithead (proximidades)..	20 Septiembre 1928	50° 34' N.	1° 0' W.	Restos de naufragio, sumergidos.
Mar del Norte.—Al NW de Bor-kum Flat.....	25 Septiembre 1928	54° 32' N.	5° 19' E.	Mástil, unido aparentemente a un naufragio sumergido.

(Aviso número 1240, 13 de Octubre de 1928).

ESPAÑA. COSTA NW.—Cabo Villano.—Información sobre el radiofaro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, Octubre, 1918.

Núm. 1.241.—Aviso anterior número 241 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 9' 41" N. Longitud: 9° 12' 48" W.

Detalles.—El día 1.º del próximo mes de Noviembre, quedará establecida la nueva característica que ha de emitir el radiofaro de Villano, que será la siguiente:

La letra V (. . . —) repetida durante 47 segundos, seguida de una raya de 10 segundos, repitiéndose al final una vez la citada letra V; total 60 segundos.

Después habrá un silencio de 240 segundos, de modo que el período total es de cinco minutos, así:

... — etc. ————— Silencio
47 segs. 10 segs. 240 segs.

(Aviso número 1.241, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas números 124 A, 125 A, 927 y 64 a Sección II.

Libro de Faros número 2.815, página 312.

Libro de Señales Radio, número 802, página 214.

Cabo Finisterre.—Información sobre el radiofaro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, Octubre, 1928.

Núm. 1.242.—Aviso anterior número 422, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 52' 56" N. Longitud: 9° 16' 20" W.

Detalles.—El día 1.º del próximo mes de Noviembre quedará establecida la nueva característica que ha de emitir el radiofaro de Finisterre, que será la siguiente:

La letra F (. . — .) repetida durante 47 segundos, seguida de una raya de 10 segundos y repitiéndose al final una vez la citada letra F; total 60 segundos.

Después habrá un silencio de 240 segundos, de modo que el período total es de cinco minutos, así:

—, etc. ——— Silencio.

17 segs. 10 segs. 240 segs.

(Aviso núm. 1.242, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas números 124 A, 125 A, 927 y 64 a. Sección II.

Libro de Faros, número 2.817, página 312.

Libro de Señales Radic, número 803, página 214.

Ría de Arosa.—Bajo Aurora, sustitución de la baliza ciega por luminosa.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, Octubre, 1928.

Núm. 1.243.—Situación.—Latitud: 42° 35' 18" N.—Longitud: 8° 48' 16" W.

Detalles.—La boya ciega señalada con el número 7 y que baliza el bajo Aurora, se ha sustituido por otra luminosa, de forma cilíndrica, con castillete, pintada de rojo y en blanco el número 7.

El sitio de fondeo es exactamente el mismo que tenía la ciega, en la situación arriba indicada.

La apariencia de la luz será de un relámpago cada tres segundos, así:

Luz, 3,0 seg.; obs., 2,7 seg.

Estas duraciones podrán variar ligeramente, pues lo que caracteriza la luz es la equidistancia de los relámpagos y no la exacta duración de la fase.

Altura del plano focal sobre el nivel del mar: 3 metros.

Aleance en tiempo ordinaria: 6,3 millas.

La luz se encenderá el primer día que el estado del mar lo consienta, a partir del 1 de Noviembre próximo.

(Aviso núm. 1.143, 13 de Octubre de 1928.)

Carta núm. 120 A. Sección II.

Libro de Faros; debe insertarse entre los números 2.842 y 2.843, página 316.

ISLAS CANARIAS.—Isia de Tenerife.—Puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Información sobre luz.—Comandancia de Marina de Tenerife, Octubre, 1928.

Núm. 1.244.—Información.—Por tener que demolerse el muelle Norte del Fuerte de San Miguel, donde está emplazada la luz verde fija de la entrada del puerto, ésta será colocada en el ángulo SE del referido Fuerte San Miguel, empezando a funcionar en dicho sitio el día 17 del corriente mes de Octubre.

(Aviso núm. 1.244, 13 de Octubre de 1928.)

Cartas números 205 y 650 (plano). Sección IV.

Libro de Faros, núm. 4.049, página 451.

COSTA N.—Puerto de Vega.—Información sobre naufragio.—Ayudantía de Marina de Luearca, 17 de Octubre de 1928.

Núm. 1.245.—Aviso anterior número 1.213 de 1928 (véase).

Información.—Habiéndose extraído el balandro que se fué a pique en la dársena exterior del puerto de Vega, queda libre el acceso al puerto para toda clase de embarcaciones.

(Aviso núm. 1.245, 13 de Octubre de 1928.)

Carta número 933. Sección II.
Suplemento número 1 (página 7) al Derrotero número 1.
San Fernando, 13 de Octubre de 1928.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a las tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1929.

Montepío Militar, letras S a Z.—
Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 2.

Montepío Militar, letras A a F.—
Jubilados, primer grupo.—Pensiones Magisterio, letras A a L.

Día 4.

Montepío Militar, letras G a K.—
Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, letras L a M.—
Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Idem pensiones letras M a Z.

Día 6.

Montepío Militar, letras N a R.—
Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropas.—Cabos.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Cáceres participa que, en virtud de lo preceptuado en el Estatuto municipal

cipal y Reglamento de población y términos municipales, ha quedado constituido el nuevo Ayuntamiento de Grimaldo, por segregación del de Holguera, por acuerdo municipal tomado por dicho Municipio con fecha 10 de Septiembre del próximo pasado año, y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha número 121, esta Dirección general ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas: tres de enfermeros o enfermeras, para el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa; un enfermero o una enfermera para la Enfermería "Victoria Eugenia", de Madrid; dos sirvientes técnicos femeninos para el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dotadas, cada una de las plazas citadas, con el haber anual de 2.000 pesetas, y dos plazas de practicantes para la Enfermería "Victoria Eugenia", de Madrid, dotadas cada una de ellas con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas. El concurso-oposición se verificará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes de uno u otro sexo, habrán de ser españoles o naturalizados en España, mayores de veintiún años y menores de cuarenta, de buena vida y costumbre y sin antecedentes penales.

2.ª En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA, habrán de presentarse los aspirantes en el Registro general de este Ministerio las correspondientes instancias, especificando la plaza o plazas a que aspiran, acompañando partida de nacimiento, certificado de buena conducta, certificación del Registro de Penados y Rebeldes, certificación médica acreditativa de poseer aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, títulos y certificados profesionales, así como toda clase de documentos que sirvan para acreditar los méritos y servicios del solicitante. Acompañarán 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico, contestando los aspirantes a las preguntas formuladas por el Tribunal y ejecutando los servicios de carácter práctico que se les encomienden.

4.ª Los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición, serán los siguientes:

a) Para las plazas de enfermeros

y practicantes: D. Manuel Tapia, Presidente; D. Antonio Vallejo y D. José Abelló, Vocales, actuando este último de Secretario.

b) Para las plazas de sirvientes técnicos femeninos del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII: D. Tomás Garmendia, Presidente; don José Ibeas y D. Justiniano Pérez Pardo, Vocales, actuando de Secretario este último.

4.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, los respectivos Tribunales fijarán día y hora para comenzar los ejercicios.

5.ª Terminados los ejercicios, los Tribunales elevarán a esta Dirección general propuesta unipersonal por plaza.

6.ª Los aspirantes que fuesen nombrados para desempeñar las plazas que se indican en la presente convocatoria, podrán ser declarados cesantes sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que, por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el desempeño de sus obligaciones, lo acuerde así esta Dirección general.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 122, de esta fecha,

Esta Dirección general convoca a concurso-oposición para proveer dos plazas de Taquígrafo-Mecanógrafo, Auxiliares administrativos de este Centro, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, y bajo las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes, de uno u otro sexo, habrán de ser españoles o naturalizados en España, mayores de diez y seis años y menores de treinta y cinco; de buena vida y costumbres y sin antecedentes penales.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro general de este Ministerio, antes del 1.º de Abril del presente año, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta, certificación del Registro de Penados y Rebeldes, certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo, así como toda clase de documentos que puedan acreditar los méritos y servicios del solicitante. Entregarán, también, 10 pesetas en metálico en calidad de derechos de examen.

3.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Ejercicio teórico de Derecho administrativo, administración, organización y legislación sanitarias. El opositor contestará en un período no mayor de media hora a cuatro temas sacados a la suerte del programa correspondiente, que se publica a continuación.

Segundo. Ejercicio práctico administrativo, consistente en la redac-

ción y resolución de un expediente sobre un asunto del servicio.

Tercero. Escritura al dictado a máquina, apreciándose la rapidez y la ortografía.

Cuarto. Taquigrafía.

4.ª El día anterior al del comienzo de los ejercicios, y que será fijado previo anuncio del Tribunal con cuarenta y ocho horas de antelación, como minimum, se efectuará un sorteo público de todos los aspirantes y se actuará por el orden que del mismo resulte.

5.ª Al comienzo de cada ejercicio, el Tribunal dará a conocer a los aspirantes las normas a que hayan de sujetarse.

6.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Cada juez podrá conceder hasta quince puntos, siendo preciso un minimum de treinta para pasar de un ejercicio a otro.

7.ª Al terminar los ejercicios de oposición, el Tribunal examinará los méritos y servicios de los aspirantes aprobados, estableciendo la calificación final y elevando a esta Dirección general la propuesta de los dos aspirantes aprobados que obtuvieran mayor concepción.

8.ª Se considerarán como méritos preferentes los servicios de Auxiliar mecanógrafo prestados a la Administración pública, por un espacio no menor de seis meses.

9.ª El Tribunal estará constituido por el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente; el Jefe Médico de Instituciones Sanitarias y el Taquígrafo-Mecanógrafo de esta Dirección general don Julio Díaz Amigo, Vocales, actuando este último como Secretario.

Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Programa.

Tema 1.º Definición del Derecho administrativo.—Sus fuentes.

Tema 2.º Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de Dirección general.—Concepto de cada una de estas disposiciones.

Tema 3.º Potestades administrativas.—Concepto de cada una de ellas en particular.

Tema 4.º División administrativa del territorio nacional.—División militar y marítima; judicial, académica y eclesiástica.

Tema 5.º Concepto de la jerarquía administrativa.—Administración activa y consultiva.—Poderes del Estado.

Tema 6.º Funcionarios de la Administración civil del Estado.—Su clasificación.—Ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Responsabilidad de los mismos.—Su retribución.—Premios y castigos.

Tema 7.º Administración central.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Directores generales.

Tema 8.º Del recurso contencioso-administrativo.

Tema 9.º División ministerial

organización de cada uno de los Departamentos ministeriales.

Tema 10. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que le están encomendados.

Tema 11. Reglamento de régimen interior del Ministerio de la Gobernación.

Tema 12. Dirección general de Sanidad.—Organización y servicios que de ella dependen.—Reglamento de régimen interior.

Tema 13. Inspección general de Sanidad exterior.—Organización y servicios que le están asignados. Bases técnicas en que se fundan.

Tema 14. Organización y distribución de los servicios de Sanidad exterior.

Tema 15. Sanidad internacional.—Conferencias y Convenios internacionales.—Organismos sanitarios internacionales.

Tema 16. Inspección general de Sanidad interior.—Organización y servicios que le están encomendados.

Tema 17. Organización sanitaria provincial.

Tema 18. Organización sanitaria municipal.

Tema 19. Inspección general de Instituciones sanitarias.—Organización y servicios que le están asignados.

Tema 20. Enumeración, organización y funciones de los establecimientos que dependen de Instituciones sanitarias.

Tema 21. Lucha contra la tuberculosis, el paludismo y la anquilostomiasis.

Tema 22. Servicios de Farmacia y Veterinaria.—Estadística sanitaria.—Sección administrativa.

Tema 23. Personal sanitario.—Cuerpo de Sanidad nacional.—Ingreso y organización.—Personal técnico-auxiliar.

Tema 24. Adquisiciones de material.—Ejecución de obras.—Contratación de servicios.—Subastas.

Tema 25. Presupuestos generales del Estado.—Características del presupuesto de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Enero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de la cantidad de 15.215.000 pesetas para obras por administración de conservación de carreteras, con cargo al crédito total de 25.338.634 pesetas, fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4).

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado durante el ejercicio económico de 1929:

Resultando que en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, referentes a este Ministerio, para obras por administración de conservación de carreteras se fija el crédito total de pesetas 25.338.634, y una de las partidas para su determinación ha sido la cantidad de 15.215.000 pesetas para "jornales, materiales, medio de transporte y auxiliares, incluso adquisición de canteras, árboles, maquinaria y automóviles, cualquiera que sea la forma en que se efectúe su adquisición, para conservar, vigilar e inspeccionar las carreteras":

Resultando que dicho crédito de 15.215.000 pesetas se ha de distribuir entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y todas las de la Península, excepto las de Alava y Vizcaya, por no tener a su cargo la conservación de ninguna carretera del Estado; no incluyendo tampoco en la distribución correspondiente las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ir asignados los créditos a ellas referentes en el capítulo adicional segundo, artículo único, conceptos primero y segundo, respectivamente, del presupuesto de este Ministerio, y que tal distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas teniendo en cuenta el estado de las carreteras en cada provincia, así co-

mo su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar en la GACETA DE MADRID y ser aprobada de Real orden:

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución de la cantidad de 15.214.000 pesetas son los determinados, según el considerando primero de la Real orden de 26 de Enero de 1928 (GACETA del 30) de aprobación de la distribución del crédito análogo, correspondiente al ejercicio económico de 1928, con pequeñas modificaciones en los relativos a algunas provincias, aconsejadas por las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones y circunstancias relatadas en el segundo resultando precedente, especialmente en cuanto al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad de la piedra:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución de la cantidad de 15.214.000 pesetas, ya que se asigna a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra la de 1.000 pesetas para la conservación del puente internacional de Behovia, entre todas las demás Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, proporcionalmente al número de kilómetros de las carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de Circular de 20 de Noviembre de 1928, y a los coeficientes fijados para este ejercicio económico de 1929, según se ha dicho en el considerando anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, hecha con arreglo a lo expresado en el último considerando, de la cantidad de 15.215.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, para las obras y servicios especificados en el primer resultando y en cuyo estado de distribución se consignan todos los datos que para ella han servido de base.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución, entre los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se libren por trimestres a cada Jefatura de Obras públicas, mandando desde luego librar, en cuanto se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la correspondiente al primero corriente, y en la primera decena de Abril, Julio y Octubre la perteneciente, respectivamente, a los segundo, tercero y cuarto trimestres, puesto

que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos por

obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

DISTRIBUCION general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 15.215.000 pesetas para obras por administración de conservación de carreteras, con cargo al crédito total de 25.238.634 pesetas fijado en el capítulo II, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 (GACETA del 4).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	Coefficientes.	Productos de kilómetros por coeficientes.	Crédito correspondiente a cada Jefatura de Obras públicas. — Pesetas.
Albacete	1.540	0,6	924,00	458.603
Alicante	995	0,6	597,00	296.505
Almería	567	0,5	283,00	140.708
Ávila	888	0,5	444,00	220.368
Baños	1.287	0,5	643,50	319.334
Barcelona	969	1,0	969,00	480.337
Burgos	1.837	0,5	918,50	455.873
Cáceres	1.118	0,5	559,00	277.445
Cádiz	634	0,6	416,40	206.669
Castellón	804	0,6	482,40	239.427
Ciudad Real	1.382	0,5	691,00	342.960
Córdoba	1.554	0,5	777,00	386.643
Coruña	1.208	0,6	724,80	359.735
Cuenca	1.599	0,6	959,40	476.173
Gerona	1.140	0,8	912,00	452.647
Granada	931	0,6	558,60	277.246
Guadalajara	1.578	0,5	789,00	391.599
Guipúzcoa y Navarra	Puente internacional.	>	>	1.000
Huelva	621	0,6	372,60	184.930
Huesca	1.827	0,5	913,50	453.391
Jaén	1.082	0,6	649,20	322.213
León	1.567	0,6	940,20	466.643
Lerida	893	0,8	714,40	354.574
Logroño	966	0,5	483,00	239.724
Lugo	1.220	0,5	610,00	302.757
Madrid	961	1,0	961,00	476.967
Málaga	900	0,5	450,00	223.346
Murcia	1.216	0,5	608,00	301.765
Orense	744	0,5	372,00	184.633
Oviedo	1.744	0,8	1.395,20	692.470
Palencia	1.619	0,5	809,50	401.774
Pontevedra	1.090	0,5	545,00	270.496
Salamanca	1.065	0,5	532,50	264.292
Santander	1.125	0,5	562,50	279.182
Segovia	830	0,6	498,00	247.169
Sevilla	1.366	0,7	956,20	474.584
Soria	965	0,5	482,50	239.476
Tarragona	953	0,7	667,10	331.097
Teruel	1.711	0,5	855,50	424.605
Toledo	1.763	0,5	881,50	437.509
Valencia	857	0,8	685,60	340.279
Valladolid	1.279	0,5	639,50	317.399
Zamora	1.095	0,5	547,50	271.737
Zaragoza	1.665	0,7	1.165,50	578.465
Baleares	1.178	0,6	706,80	350.801
TOTALES	52.393		30.653,40	15.215.000

Madrid, 24 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M.—P. D., Gelabert.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en el Circuito Nacional de Firmes Especiales,

que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho

días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

CONVOCATORIA

Alumnos oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1921, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º al 15 inclusivos y Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1922 y 19 de Enero de 1929, para solicitar el ingreso en esta Escuela especial como alumno oficial se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º a) Tener el título de Bachiller elemental, siendo además condición indispensable para matricularse del primer año de la carrera la presentación del justificante de haber aprobado el año común a los bachilleros universitarios;
- b) Los aspirantes que tengan aprobados cuatro años de bachillerato antiguo se les someterá cuando lo soliciten, y dentro del período de ingreso, a prueba de suficiencia en Agricultura, con arreglo al cuestionario oficial de esta asignatura, vigente en los Institutos de Segunda enseñanza;
- c) La admisión de instancias de los comprendidos en la regla anterior se limitará a los exámenes de la próxima convocatoria.
- 3.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión, o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No tener al ingresar como alumno oficial menos de diez y seis años ni más de veintitrés.
- 5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- 6.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que a continuación se expresan:

Aritmética.
 Algebra.
 Geometría.
 Trigonometría.
 Complemento de Algebra.
 Geometría analítica.
 Dibujo lineal.
 Dibujo del natural.
 Francés y composición castellana.
 Las buenas cualidades físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores; debiendo proceder necesariamente al reconoci-

miento al acto del primer examen. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 31 de Mayo para los exámenes de Junio y del 31 de Agosto para los de Septiembre, solicitudes, en las que expresarán las asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán, necesariamente, la cédula personal corriente; certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizado; el certificado del grado de Bachiller elemental o el de tener aprobado los cuatro años del antiguo Bachillerato.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas anteriormente enumeradas, teniendo en cuenta el número de aspirantes y determinando el orden en que deban de concurrir a exámenes, y dispondrá se publiquen las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela antes del día 1.º de Junio en la primera época y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado podrá el Director acordarla, publicándose su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes del Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a juicio del mismo, las horas hábiles que cada día puede el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, el Tribunal hará las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses por la Junta de Profesores, y formado por tres de ellos (numerarios o auxiliares) para cada una de las materias enumeradas en el apartado sexto.

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo y Secretario el de menos antigüedad de los que le constituyan, conforme al Escalafón del Cuerpo.

Si fuere necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias de Matemáticas comprenderá dos ejercicios: uno práctico, que consistirá en la resolución por escrito de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas

aprobados por Real orden de 14 de Enero de 1918, insertos en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo mes y año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma; el de composición castellana, en ejercicios de redacción ortográfica y análisis gramatical.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará a los aspirantes examinados con la nota de aprobado o desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los Vocales será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días fijados, el Tribunal citará a los no presentados por segunda y última vez, dentro de los días que resten de la época de la convocatoria.

La falta de presentación a este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todo derecho a examen en dicha convocatoria.

El aspirante que por cualquier causa se retire sin concluir el acto de examen se considerará como desaprobado.

Los aspirantes deberán, antes de 1.º de Junio y 1.º de Septiembre, respectivamente, abonar por concepto de derechos académicos 12,50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de Matemáticas, y 10 pesetas por cada una de las de Dibujo o Francés, sin cuyo requisito no será admitido a examen.

Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado del grado de Bachiller elemental, o de tener aprobados los cuatro años del Bachillerato antiguo, y sujetarse, por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 21 de Enero de 1929.—El Director, José de Lasarte.

Sucesores de Rivaneneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.